

SOBRE EL CONCEPTO Y EL MÉTODO CIENTÍFICO DE LA CRIMINOLOGÍA: HACIA UN MODELO SISTÉMICO DE LAS CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS

José Manuel Ríos Corbacho

Universidad de Granada

Title: On the concept and scientific method of criminology: towards a systemic model of criminological sciences

Resumen: La Criminología es una ciencia autónoma, empírica e interdisciplinaria. No ha sido un debate pacífico el de su contenido y, mucho menos, el de su nomenclatura. En este trabajo se va a intentar definir el contenido y la relación de esta ciencia social con el ámbito de las ciencias experimentales. Asimismo, también se observará la relación de ésta con otras ciencias básicas del fenómeno criminal como es el Derecho penal y la Política Criminal. Además, se indicará qué disciplinas integran la ciencia criminológica junto al hecho de poder aplicar la tesis sistémica procedente de la física teórica y de la cuántica a la Criminología que ayudará al entendimiento del por qué en referencia a la etiología del delito.

Palabras clave: Criminología. Estadísticas. Control social. Delito. Política Criminal.

Abstract: *Criminology is an autonomous, empirical and interdisciplinary science. It has not been a peaceful discussion over its content and, much less, over its nomenclature. In this article we will try to define the content and the relationship of this social science with the field of experimental sciences. Likewise, the relationship of this with other basic sciences of the criminal phenomenon such as Criminal Law and Criminal Policy will also be observed. In addition, it will be indicated which disciplines make up criminological science together with the fact of being able to apply the systemic thesis from theoretical and quantum physics to Criminology that will help to understand why in reference to the etiology of crime.*

Key words: *Criminology. Statistics. Social Control. Crime. Criminal policy.*

Sumario: 1. Un acercamiento a la cuestión. – 2. ¿Qué contiene la Criminología?: Algunas referencias sobre la definición, su objeto (delito, delincuente, víctima y control social) y su método. – 3. Elementos que conforman el método de la Criminología: estadísticas, encuestas, entrevistas, análisis documental y la observación (directa y participante). – 4. La interconexión del modelo criminológico con otras disciplinas. – 4.1 Correspondencia entre la Criminología y el Derecho penal. – 4.2. Criminología y Política Criminal. – 4.3. Criminología vs. Criminalística. – 5. Posición de la Criminología en el repertorio de la Enciclopedia de las Ciencias Penales. – 6. La síntesis criminológica: la aplicación del modelo sistémico de Fritjof Capra. – 7. Coda. – 8. Bibliografía.

1. Un acercamiento a la cuestión

A modo de introducir esta temática, se debe iniciar señalando que la Criminología, como ciencia autónoma¹ y relativamente moderna², inició su camino y mostró su notabilidad social a fines del siglo xix de la mano de autores como Lombroso³ o el juez austríaco Hans Gross⁴. No obstan-

¹ Sainz Cantero, J.A., *La ciencia del Derecho penal y su evolución*. Barcelona, 1975, p. 29. Polaino Navarrete, M., *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 5ª ed., Madrid, 2021, p. 31. Goppinger, H., *Criminología*, Madrid, 1975, p. 1. García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., Valencia, 2014, p. 62. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, 4ª ed., Madrid, 2017, p. 33. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, Madrid, 2018, p. 183.

² Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General I*, 3ª ed., Madrid, 1987, p. 63. Berdugo Gómez de la Torre, I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., Barcelona, 2016, p. 79. Tamarit Sumalla, J.M., *La Criminología*, Barcelona, 2014, p. 7.

³ Si bien Lombroso puede considerarse el alma de la Escuela positiva, va a desarrollar aportaciones destacadas como es la aplicación del método inductivo-experimental al estudio de la delincuencia y su concepción de criminal nato. Pero la verdadera significación de este autor se encuentra en la historia de la Criminología, disciplina de la que mayoritariamente se considera su fundador. Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho penal*, 3ª ed., Barcelona, 1990, p. 132. Más ampliamente, en Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, 2ª ed., México, 1981, p. 254. Cfr. Muñoz Conde, F., *Introducción al Derecho penal*, Barcelona, 1975, p. 107. Mezguer, E., *Criminología*, 2ª ed., Madrid, 1950, pp. 29 y ss. Cuello Calón, E., *Derecho penal. Conforme al texto refundido de 1944. Tomo I. Parte general*, 10ª ed., Barcelona, 1951, pp. 19 y 20. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General I*, 3ª ed., Madrid, 1987, p. 63. García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., Valencia, 2016, pp. 296 a 299. Burgos Mata, A., «Criminalística y Criminología», *Medicina legal*, Diciembre 1993/ Mayo 1994, p. 46.

⁴ Hans Gross, quien estableció un museo de Criminología en la Universidad de Graz, puede ser llamado el «padre de la aplicación de la Criminología a la investigación criminal». Su obra de 1893, *La investigación criminal: Un manual práctico para magistrados, policías y abogados*, fue todo un éxito en aquellos años, y la revista forense que él fundó, titulada *Criminología (Kriminologie)*, sería un referente importante en lengua alemana para el campo de la investigación criminal. Gross, H., *Handbuch für Untersuchungsrichter als*

te, sería Garófalo quien primero acuñó el término Criminología para dar título a su obra más importante⁵, pese a que fue el antropólogo Toppinar el que utilizaría dicho término por primera vez⁶. Etimológicamente, el término Criminología procede del latín *crimen-criminis*, y del griego *logos*, considerando la noción de crimen como conducta antisocial⁷.

Desde un punto de vista histórico, este vocablo tuvo otras denominaciones como pueden ser: Antropología criminal⁸, Biología criminal⁹, Psicología criminal¹⁰ o Sociología criminal¹¹. Esta nomenclatura de desig-

System der Kriminalistik, 1893, pp. 1 y ss. Cfr. Rodríguez Jorge, R., «La perfilación criminal como técnica forense en la investigación del homicidio intencional con autor desconocido», *Revista de la Escuela de Medicina Legal*, febrero (2011), pp. 7 y 8. Galdeano, L., «Pötzsch: al inicio de la criminalística, se recomendaba llevar un maletín con lupas, ampollas, un crucifijo y dulces», *Libertad digital*, 14 de septiembre de 2022. <https://www.libertaddigital.com/cultura/2022-09-14/oliver-potzsch-el-libro-del-sepulturero-planeta-criminalistica-6932454/>. Consultado el día 25 de diciembre de 2023.

⁵ En 1885 sale su obra maestra, *La Criminología*, que tiene gran aceptación y que es traducida inmediatamente al francés. Garófalo, R., *La Criminología*, trad. Pedro Dorado Montero, *La España moderna*, Madrid (sin fecha). Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, 2ª ed., México, 1981, p. 221. Cfr. Berdugo Gómez de la Torre, I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 79. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General I*, 3ª ed., cit., p. 63. Cita el trabajo del autor italiano en la p. 39. García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 304. Según este autor, el término Criminología que acuñó Garófalo, con más éxito que Lombroso y Ferri, es su filosofía del castigo, de los fines de la pena y su fundamentación, así como de las medidas de prevención y represión de la criminalidad. Cfr. Pérez del Valle, C., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 5ª ed., Madrid, 2021, p. 38. Molina Blazquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, Madrid, 2022, p. 74.

⁶ Santa Cecilia García, F., «Concepto de Criminología», en Pérez Álvarez, F., (Dir.), *Introducción a la Criminología*, Salamanca, 2015, p. 19. García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 61.

⁷ Santa Cecilia García, F., «Concepto de Criminología», en Pérez Álvarez, F., (Dir.), *Introducción a la Criminología*, cit., p. 19. Señala este autor que esta denominación responde a un contexto histórico en el Derecho Romano por cuanto se distinguía entre crímenes y delitos. Los primeros se encontraban perseguidos por el Estado como pudieran ser los de traición a la patria, parricidio y asesinato; por su parte, los segundos, de menor gravedad, lo eran los particulares. Por tanto, «crimen» sería aquellos de mayor gravedad y por este motivo la palabra crimen comienza a asociarse a delitos contra la vida de las personas (homicidio, asesinato), estableciéndose que estos criminales eran los que servían de fundamento para el ulterior estudio de la Ciencia criminológica, desestimando de ese análisis al pequeño delincuente.

⁸ Cfr. Rodríguez Devesa, J.M., *Derecho Penal español. Parte General*, Madrid, 1981, p. 77. El autor se refiere a esta idea en la nota 10 de su trabajo.

⁹ Exner, F., *Biología Criminal en sus rasgos fundamentales*, Barcelona, 1946, p. 15.

¹⁰ Kaiser, G., *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, 1980, p.4. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., pp. 64 y ss.

¹¹ Ferri, E., «Prólogo», *Psicología Giudiziaria* de Enrico Altavilla, Turín, 1955, p. V. Cfr. von List, F., *Tratado de Derecho penal*, 18ª ed., traducido por Quintiliano Saldaña, Madrid, 1914, pp. 424 a 425. Goppinger, H., *Criminología*, cit., pp. 10 y 11. Berdugo Gómez de la Torre, I., y Pérez Cepeda, A.I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Berdugo Gómez de la Torre, I., (coord.), *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal, Tomo I, Introducción al Derecho penal*, 2ª ed., Madrid, 2015, pp. 154 y 155.

nación de la ciencia criminológica objeto de examen, se encuentra más que superada, ya que pueden responder a enfoques parciales de dicha ciencia¹². No obstante, la idea expuesta era lógica pues, como establece Cerezo Mir, «la moderna Criminología era el resultado de la confluencia de los conocimientos de todas y cada una de las ciencias antedichas junto con la Psiquiatría criminal»¹³.

Así pues, en estos últimos tiempos se han producido muchos progresos en esta ciencia en el ámbito de la comprensión del fenómeno delincencial¹⁴, el tratamiento del delincuente, el diseño más seguro de las ciudades o el resarcimiento de la víctima, entre otros posibles ejemplos.

En este trabajo, en el que no se puede desarrollar un estudio integral sobre la Criminología, si se va a intentar poner de manifiesto un acercamiento a cuestiones ciertamente relevantes, además de hacer mención de ésta como ciencia y su discutida situación en el entorno de la Enciclopedia de las Ciencias Penales. Asimismo, se intentará visualizar su evolución desde el presente hacia el futuro y el posicionamiento más consolidado en aras de potenciar la prevención como aspecto decisivo de la Criminología.

2. ¿Qué contiene la Criminología? Algunas referencias sobre la definición, su objeto (delito, delincuente, víctima y control social) y su método

No resulta fácil a día de hoy poner de acuerdo a toda la doctrina científica en cuanto a la definición de lo que ha de considerarse como Criminología¹⁵, puesto que se pretende concretar en una frase un amplio campo de estudio y que a su vez tal concepto sea comprensible y

¹² García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., pág. 62. Tellez Aguilera, A., *Criminología*, Madrid, 2009, p. 22. No obstante, se llegó a indicar que la Criminología posee una esfera de acción especial, integrada por la Antropología, o Biología Criminal, la Psicología criminal y la Sociología Criminal. En este sentido, se pronuncia Ruiz Funes, M., «Criminología y Antropología criminal. Contenido y Método de una y otra», *Revista de Derecho penal*, primer trimestre, (1948), p. 20.

¹³ Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General I*, 3ª ed., cit., p. 64. Otros autores también han sumado otras disciplinas a la ciencia criminológica como son la Criminalística, la Penología y la Victimología. Véase en Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., pp. 287 y 288. Cfr. Montiel Sosa, J., *Manual de Criminalística*, México, 1998, p. 40.

¹⁴ En un principio se consideró una ciencia causal-explicativa. Véase, Taibo, E., *Criminología*, La Habana, 1960, pp. 9 a 13. No obstante, esta consideración debe ponerse en cuarentena incluso para las denominadas «ciencias exactas» como ha señalado Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 38.

¹⁵ Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho penal*, 3ª ed., cit., p. 77. Señala que no existe un concepto pacífico de Criminología. Esta circunstancia no ha de sorprender teniendo en cuenta que el concepto de una ciencia se encuentra siempre condicionado por

preciso. De una primera lectura del contenido de esta ciencia, se puede establecer una definición que es clara y sencilla, pero a la que puede achacarse una falta de concreción en virtud de la amplia temática que abarca: «ciencia social que estudia el delito, el delincuente, la víctima y el control social»¹⁶.

También, a modo de interpretación auténtica, puede señalarse que la Real Academia Española de la Lengua la ha definido¹⁷ como «ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad del delincuente y el tratamiento adecuado para su represión».

Visto lo anterior, deben exponerse alguna de los más representativos conceptos que ha elaborado la doctrina:

Exner entiende a esta ciencia como aquella que estudia el delito como aparición en la vida del pueblo y en la vida particular¹⁸. Junto a él, se han pronunciado otros autores que han dejado su impronta en la definición de la Criminología: Nicéforo¹⁹, Hurwitz²⁰, Reyes²¹ y Göppinger²², von

la determinación del objeto y los límites de la misma, y es ésta una cuestión en la que los criminólogos muestran sus opiniones más diversas.

¹⁶ García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p.55.

¹⁷ Aparece a modo de interpretación gramatical, que pretende averiguar el sentido literal de las palabras empleadas por el legislador y conforme a la significación gramatical en la que se emplean los vocablos dentro de la frase correspondiente. Cfr. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 195. Molina Blazquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 150. Álvarez García, F. J., *El Derecho al honor y a las libertades de información y expresión*, Valencia, 1999, p. 21. Rebollo Vargas, R., *Aproximación a la jurisprudencia constitucional: libertad de expresión e información y límites penales*, Barcelona, 1992, pp. 56 y 57.

¹⁸ Exner, F., *Biología Criminal en sus rasgos fundamentales*, cit., pp. 15 y ss.

¹⁹ Este autor pretende que dicha ciencia trate de examinar los resultados de la Sociología y de la Antropología criminales, coordinando sus resultados en un conjunto armónico. Nicéforo, A., *Criminología*, México, 1954, p. 17.

²⁰ Hurwitz, S., *Criminología*, Barcelona, 1956, p. 23. Indica que debe estudiar los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal, mediante la investigación empírica.

²¹ Reyes, A., *Criminología*, Bogotá, 1984, p. 46. Advierte que la Criminología tiene por objetivo el estudio de la criminalidad de las personas a ella vinculada y de la reacción social que puede suscitar.

²² Göppinger, H., *Criminología*, cit., pp. 1 y 13. Argumenta que los esfuerzos del criminólogo han de centrarse en explicar el porqué de las constantes de la delincuencia como fenómeno social. Así, para este autor, la Criminología es una «Ciencia empírica e interdisciplinar» que «se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley». Cfr. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., pp. 34 y 39.

Hentig²³, Cuello Calón²⁴, además de Jiménez de Asúa²⁵ y Bernaldo de Quiros²⁶. Otros²⁷ también se han pronunciado sobre esta cuestión, advirtiendo que esta ciencia puede ser definida, desde una apreciación empírica, como «una explicación práctica del fenómeno criminal». Por tanto, viene a ser un banco de pruebas de las soluciones dogmáticas y, con ello, determina un criterio especialmente importante en la dirección de las pautas del legislador²⁸.

De Vicente Martínez, por su parte, define la Criminología como «la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo y que aporta una información válida, contrastada y fiable, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen —contemplado éste como un problema individual y como un problema social—, así como su prevención eficaz, las formas y estrategias de prevención al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor²⁹ y la víctima» como también apun-

²³ Von Hentig, H., *Criminología*, (Causas y condiciones del delito), traducción de la 4ª ed., por Diego Abad de Santillán, Buenos Aires, 1948, p. 11. La define como «los hechos conocidos sobre el delito y la represión del delito».

²⁴ Cuello Calón, E., *Derecho Penal. Parte General*, tomo I, 18ª ed., revisada y puesta al día por César Camargo Hernández, Barcelona, 1980, p. 20. Entiende a esta ciencia como «el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social».

²⁵ Jiménez de Asúa L., *Tratado de Derecho penal*, tomo I, Buenos Aires, 1950, pp.79 y ss. La concibe como «la ciencia general de la criminalidad».

²⁶ Bernaldo de Quirós, C., *Criminología*, Puebla, 1948, p. 13.

²⁷ Diversos autores se han pronunciado sobre esta cuestión. Seelig, E., *Tratado de la Criminología*, trad. José María Rodríguez Devesa, Madrid, 1958, p. 7. La define como «una ciencia que estudia los elementos reales del delito». A su juicio, los elementos «reales» del delito son los comportamientos psicofísicos de un hombre y sus efectos en el mundo exterior. También la define como «la ciencia del delito». Stefani, G., y Levasseur, G., *Droit Pénal General et Criminologie*, Paris, 1961, nº 44. Entienden la Criminología como la ciencia que «estudia la delincuencia para investigar sus causas, su génesis, su proceso y sus consecuencias». Jambu-Merlín, R., Stefani, G., y Levasseur, G., *Criminologie et Science pénitentiaire*, Paris, 1985, pp. 2 y 3. Siegel, L., *Criminology*, Belmont, 2009, pp. 3 a 5. Dice que se trata de aquella disciplina que emplea el método científico para estudiar la naturaleza, extensión, causas y control de la conducta criminal.

²⁸ Gómez Rivero, C., (coord.), *Nociones fundamentales de Derecho penal. Parte general*, 4ª ed., cit., p. 32. Ponen como ejemplo el hecho de que la Criminología ofrece estadísticas acerca de si realmente las cifras de maltrato de las mujeres disminuyen cuando se castigan más severamente determinadas conductas o incluso pasan a ser delictivas determinadas formas ilícitas que antes no lo eran. Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte general*, 11ª ed., Valencia, 2022, p. 182. Indica este autor que no es fácil definir la Criminología y que antes de definirla, debe hacerse lo propio con el delito. Señalan que se hace necesario extraer de los datos que proporciona la Criminología los elementos que sirvan de soporte y guía a las decisiones político-criminales en virtud de la interrelación entre ambas ciencias. Berdugo Gómez de la Torre., I., Arroyo Zapatero, L., Ferré Olive, J.C., García Rivas, N., Serrano Piedecabras, J. R., y Terradillos Basoco, J. M., *Curso de Derecho penal. Parte general*, 2ª ed., cit., p. 140.

²⁹ De Vicente Martínez, R., *Vademecum de Derecho penal*, 5ª ed., Valencia, 2018, p. 114. En el sentido de considerarla como una ciencia empírica e interdisciplinar, véase Jescheck, H. H. / Weigend, T., *Tratado de Derecho penal. Parte General*. Trad. Olmedo

ta García-Pablos³⁰. Así, en otras palabras, desarrollando una definición no tan detallada, expone de lo que trata de manera amplia esta disciplina: «ciencia que se dedica al comportamiento delictivo y de la reacción social frente al mismo»³¹.

De una manera muy detallada y extremadamente descriptiva esgrime su noción de Criminología Mantovani cuando la considera como «aquella ciencia multidisciplinar, sintética que tiene como ambicioso objeto de estudio el complejo fenómeno del hombre que entra en conflicto con la sociedad, en todos sus aspectos: desde los procesos de criminalización a la definición de criminalidad y a los sistemas de control de la misma»³².

Interesante es la visión de Molina Blázquez quien, en una primera aproximación, entiende a esta ciencia como «el estudio del delincuente concreto para intentar resocializarlo». No obstante, en su trabajo y con posterioridad, analizando las definiciones de Seelig, Rodríguez Devesa y García-Pablos, afirma que esta ciencia analizada es «empírica e interdisciplinar, que estudia el delito, el delincuente, la víctima y el control social, cumpliendo tres funciones: una función explicativa del delito como problema individual y social, una función de desarrollo de programas preventivos y una función de intervención sobre el delincuente enfocada a su reinserción social»³³.

Muy sugestiva también es la definición que acuña Luzón Peña pues parte de la base de entender al delito o crimen como un «fenómeno empírico», esto es, de las características y cuantía con las que se presentan en la realidad de una determinada sociedad y momento histórico las diversas clases de delitos, además de las características de los delincuentes como también de las diversas causas de los ilícitos³⁴. De esta forma,

Cardenete, M., 5ª ed., Granada, 2002, p. 50. Inciden en que se trata de una ciencia empírica que trabaja con datos facticos y que por ello se sirve de métodos de distintas ciencias naturales y sociales, por lo que se puede caracterizar como una «rama científica interdisciplinar».

³⁰ García de Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., pág. 55. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 184. Morillas Fernández, D.L., «Origen y delimitación conceptual y científica de la Criminología», *Cuadernos de Política Criminal*, n° 101, 2010, p. 55.

³¹ Berdugo Gómez de la Torre., I., Arroyo Zapatero, L., Ferré Olive, J.C., García Rivas, N., Serrano Piedecasas, J. R., y Terradillos Basoco, J. M., *Curso de Derecho penal. Parte general*, 2ª ed., cit., p. 139. Orts Berenguer, E., y González Cussac, J. L., *Compendio de Derecho penal. Parte general*, 2ª ed., Valencia, 2010, p. 44. Además, entienden que se utiliza para la prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al crimen y las técnicas de intervención positivas en el infractor. Quintero Olivares, G., *Derecho penal. parte general*, 4ª ed., Pamplona, 2010, p. 216. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte general*, Tomo I, 6ª ed., cit., p. 74.

³² Mantovani, F., *Il Problema della criminalità*, Padova, 1984, p. 4.

³³ Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 73.

³⁴ Luzón Peña, D.M., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 3ª ed., Valencia, 2016, p. 35. Dice que esta ciencia dedica parte de su atención a las penas y a las medidas de

subraya que es una ciencia absolutamente empírica y, en ningún caso, jurídico-normativa.

Pese a la pléyade de definiciones expuestas, quizá la más acorde con la moderna Criminología, en virtud de sus relaciones con otras disciplinas, situación que se observará *infra*, es la que apunta Kaiser al especificar que dicha ciencia es «el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor, de las normas jurídicas, del comportamiento social negativo y del control de dicho comportamiento»³⁵.

Con el ánimo de detallar algunos aspectos de tal definición deben extraerse los siguientes planteamientos:

- a) Se trata de una ciencia experimental acerca del crimen. De este modo se considera empírica por cuanto sigue el método científico al objeto de manifestar cómo se produce el fenómeno delincencial.
- b) Estudia el infractor de las normas jurídicas, esto es, al delincuente, que es la figura que infringe tales normas.
- c) De la conducta socialmente negativa. Kaiser, en su definición, advierte una disimilitud entre el «crimen» y el «comportamiento socialmente negativo». De modo que hay que incidir en que no todos los intitulados como comportamientos socialmente negativos son indefectiblemente ilícitos. En consecuencia, tanto en la Criminología como en otras ciencias, verbigracia la sociología, hay que conceptualarlo como «comportamiento desviado»³⁶.
- d) El control de dicho comportamiento. En función de esta última reflexión, ha de hacerse referencia a lo denominado «control social», o sea, la forma en el que las «organizaciones» sociales, como pudieran ser la familia, la justicia, la escuela, etc., contestan a la conducta delincencial o a determinadas conductas y «factores de riesgo» que se encuentran coligados con la conducta infractora³⁷.

En referencia al objeto de estudio, lejos han quedado ya aquellos tiempos en los que se ponía de manifiesto que la Criminología se encontraba falta de un objeto y un método científico³⁸.

seguridad, primordialmente a las privativas de libertad y del comportamiento y reacciones en la práctica de los sometidos a las mismas. De esta forma, en este campo el trabajo criminológico aparece incluido dentro del conjunto más amplio de la ciencia penitenciaria.

³⁵ Kaiser, G., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*, Madrid, 1983, p. 19.

³⁶ García de Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 38.

³⁷ Redondo Illescas, S., y Garrido Genovés, V., *Principios de la Criminología*, 4ª ed., Valencia, 2013, pp. 1 y ss.

³⁸ Soler, S., *Derecho penal argentino*, Tomo I, 1956, p. 32. Este autor negó el carácter de ciencia a la Criminología por falta de un objeto típico y un método característico y único de operar. Petrocelli, B., «Diritto Penale e Criminologia», *Rivista Italiana di Diritto*

Si bien es cierto que la inmensa mayoría de la doctrina, como se ha expuesto *supra*, ha entendido a la Criminología como una ciencia de corte social que estudia el delito³⁹, el delincuente, la víctima y los medios de control social, esto es, de carácter «multipartidista»⁴⁰(García-Pablos⁴¹, Morillas Cueva⁴², Roldán Barbero⁴³, Molina Blázquez⁴⁴ entre otros), se ha apuntado como uno de los campos de estudio tradicionales a la víctima. Sin embargo, de la definición de la que se parte es de la de Kaiser y otras que también se han expuesto, en la que no aparece dicha circunstancia obviándose la mención a la víctima como un cimiento del análisis criminológico. No obstante, esta situación hay que relacionarla con la aparición del estudio de la víctima en un parámetro mucho más amplio como es la victimología, de tal modo que, si bien se realizará un sucinto análisis sobre la víctima en el objeto, posteriormente se analizará la relación entre la ciencia precitada y la criminología a la hora de establecer una interrelación entre ambas ciencias.

Penale (1957), p. 688. Cfr. Sainz Cantero, J.A., «Derecho penal y Criminología», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, septiembre (1958), p. 4.

³⁹ Hassemer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, Valencia, 2012, p. 20. Señalan estos autores que principalmente el objeto de la Criminología es el estudio empírico de la criminalidad, entendida ésta como «el conjunto de todas las acciones u omisiones punibles dentro de un determinado espacio temporal y espacial». Consideran preferible utilizar este término que el de delito por cuanto aquel alude a una consideración global más acorde para describir el objeto de la Criminología como ciencia de carácter social, que la individual que hace patente la locución delito. Definitivamente, señalan éstos que no existe una gran diferencia entre uno y otro término, de lo que se trata de utilizar un término lo suficientemente genérico que posibilite, desde su inicio, hacerse una idea de la consideración general que de esta problemática ambiciona la Criminología.

⁴⁰ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 39. A esta circunstancia se refiere en la nota 19 de su trabajo. Señala que se trata de un objeto «diverso» y «múltiple», pero no de una pluralidad de objetos por cuanto incide en que el objeto material de la Criminología es uno, el fenómeno criminal, pero con una dimensión poliédrica, como fenómeno humano igualmente resultante de lo individual y de lo social. Es por ello, prosigue el autor, que algunos autores ofrecen una visión «sintética» de la Criminología al señalar que esta ciencia «estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente al mismo». Véase, el mismo, «Etiología de la delincuencia. Visión actual conciliadora», *Ciencia Policial*, 30 (1995), pp.107 y ss. Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo S., *Principios de Criminología*, Valencia, 1999, pp. 49 a 53. Cusson, M., *Criminologie actuelle*, Paris, 1998, pp. 1 y ss. Este autor da una concepción de la Criminología concisa pero muy acertada al decir que es la ciencia que «estudia las características, las razones y las causas del fenómeno criminal». Analiza más pormenorizadamente el fenómeno criminal al entender que se trata del crimen y de todo aquello de lo que se tiene necesidad de comprenderlo y explicarlo; por tanto, el fenómeno criminal es ahormado por las decisiones y acciones de los delincuentes, de las víctimas y de los agentes del control social. Estas tres categorías poseen sus razones y se influyen recíprocamente.

⁴¹ García de Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 37.

⁴² Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 185.

⁴³ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, Granada, 3ª ed., 2016, p. 6.

⁴⁴ Molina Blázquez, C., *Derecho penal. Parte General*, cit., p. 73.

No obstante, en cuanto al objeto se han proclamado tres corrientes claramente diferenciadas, en función de la tesis apuntada de Kaiser. De un lado, una corriente clásica de la Criminología, en la que se reduce su objeto de análisis al estudio del delito y del delincuente⁴⁵. De otro, las corrientes mayoritarias en las que se aplica una concepción lógica del objeto, y van a estudiar, junto al delito y al delincuente, todo el mecanismo de control social referidos tanto a los procesos de criminalización primaria, esto es, los procesos de construcción legislativa de la definición de las conductas como delito, como los de criminalización secundaria, o de aplicación de las leyes a las personas que son condenadas. Por último, las corrientes críticas, que sitúan, en primer lugar, el estudio del control social ejercido por el Derecho penal, lo que lleva a un primer plano la ideología política del criminólogo. A través de ese encarnizado estudio del control social se llevarán a cabo el planteamiento de alternativas globales al modelo social⁴⁶.

A la hora de hablar del concepto de delito, la Criminología toma como punto de partida la noción⁴⁷ que otorga el Ordenamiento Jurídico⁴⁸. Es por ello que debe apuntarse que el hecho de que sea éste el centro neurálgico del que parte la ciencia criminológica no hace que sea preciso una subordinación total al mismo, en todo caso que sobre esta base se plantee tanto el estudio del proceso de criminalización como el de la aplicación que se hace de las normas penales⁴⁹.

⁴⁵ Jiménez de Asúa L., *El Criminalista*, 2ª serie, tomo VI, Buenos Aires 1964, p. 81. Dice que el objeto de la Criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente. Ingenieros, J., *Criminología*, Madrid, 1913, p. 1. Entiende como el objeto de la Criminología «al estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres psicofísicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito».

⁴⁶ Véase en Berdugo Gómez de la Torre, I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 80.

⁴⁷ También podría indicarse la interpretación gramatical que aparece según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua al decir que el delito es «acción u omisión voluntaria o imprudente de la ley». <https://dle.rae.es/delito>. Consultado el día 27 de diciembre de 2023.

⁴⁸ Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., p. 81. Peláez, J., *Introducción al estudio de la Criminología*, Buenos Aires, 1976, p. 45. Piensa que la Criminología no sería científicamente autónoma con una definición de delito que no sea jurídica, porque todas las definiciones que prescinden de la forma legal no captan el crimen en su totalidad como entidad jurídica. Molina Blázquez, C., *Derecho penal. Parte General*, cit., p. 73.

⁴⁹ Berdugo Gómez de la Torre, I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 80. Dice que se analiza la labor de las instancias de control (Policía, Poder Judicial) y la aplicación en la práctica, por lo que la Criminología se ocupa igualmente de los efectos de la pena, particularmente, de las penas privativas de libertad. Cfr. Luzón Peña, D.M., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 3ª ed., cit., p. 36.

Pero, ante ello, no debe obviarse que parece claro que, si bien la Criminología se ocupa del delito, éste también le interesa a otras disciplinas y ciencias del saber, como pueden ser la Filosofía, la Sociología, el Derecho penal, etc., y es que debe deslindarse el concepto de delito que utiliza la Criminología, fundamentalmente por dos razones esenciales: a) porque no existe un concepto único, unívoco y pacífico de delito⁵⁰; b) porque la autonomía científica de la Criminología debe permitir a ésta la concreción de su propio objeto, sin que tenga que allanarse a las reseñas que del delito procedan de otras instancias o ámbitos⁵¹.

En este punto, puede decirse que existe un concepto formal y otro material de delito⁵². Aparecen definiciones de delito en la Filosofía y en la Ética, como exponentes fundamentales de lo extrajurídico que acuden a instancias como pueden ser el orden moral, natural e incluso la razón, etc.,⁵³. Pero como indica García-Pablos ninguno de estos conceptos de delito puede ser asumido, sin más, por la Criminología⁵⁴.

Así las cosas, para completar una noción de delito de la Criminología se ha puesto en relación fundamentalmente con el Derecho penal y es que éste constituye su obligado punto de partida⁵⁵. Lógicamente, en un Estado de Derecho, las leyes son las herramientas óptimas para definir los delitos que, en este caso concreto, serían tanto el Código penal como las leyes penales especiales que son los instrumentos que deben esta-

⁵⁰ Sobre los diversos conceptos de delito, véase, Sessar, K., «Sobre el concepto de delito», *Revista de Derecho penal y Criminología (UNED)*, I, (segunda época), n.º 11 (2003), pp. 269 a 301.

⁵¹ García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 105. Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., p. 81.

⁵² Sobre esta noción material de delito pueden apuntarse las que han realizado: Hurwitz, S., *Criminology*, cit., p. 372. Pinatel, L., *Traité de Droit Pénal et de Criminologie*, Paris, 1970, pp. 500 y ss. Mannheim, H., *Vergleichende kriminologie*, Stuttgart, 1974, pp. 1 y ss. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., pp. 22 y ss. Eisenberg, U., *Kriminologie*, 3ª ed., Köln-Berlin-Bonn-München, 1990, pp. 7 y ss. Mergen A., *Die Wissenschaft vom Verbrechen*, Hamburg, 1961, pp. 74 y ss.

⁵³ Otros autores también se han referido, en este sentido, a un concepto material del ilícito: Sellin, T., *Culture conflict and crime*, New York, 1938, pp. 25 a 46. Gottfredson, M.R., y Hirschi, T., *A general Theory of crime*, Standford, 1990, pp. 4 y ss. Exigen fuerza física o engaño y la «búsqueda de un interés propio». Fishbein, D.H., *Biobehavioral perspective in Criminology*, Belmont, 2001, pp. 86 y ss. Pretende elaborar el concepto de delito alrededor de la idea de agresión por ser un componente «real» de los comportamientos antisociales, que son apropiados para la medición y que poseen estabilidad y permanencia en las diversas culturas. Una mayor profundización sobre la cuestión puede observarse en García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 106.

⁵⁴ García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 106.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 107. Hall, J., *Criminología*, Buenos Aires, 1993, p. 196. Define al delito como una violación de una ley penal. Rodríguez Devesa, J.M., *Derecho penal. Parte General*, cit., p. 67. Muñoz Conde, F., *Introducción al Derecho penal*, cit., p. 123.

blecer tales definiciones⁵⁶. De lo anterior se desprende que tales leyes se encuentran en continuo cambio y que tal circunstancia afecta de manera clara a la seguridad jurídica⁵⁷. Por ello, y por esa continuación regeneración normativa, aparece el hecho de que las normas van evolucionando, fundamentalmente empujadas por las presiones políticas o sociales para penar conductas nuevas como pudiera ser el maltrato animal o despenalizar otras como el consumo de marihuana, es más, algunas de las figuras delictivas son más que innecesarias pero incluso el tronco del clásico Derecho penal también, como apunta Roldán Barbero, «es una materia antojadiza al gusto político»⁵⁸, ya que el auténtico impulso aparece en los grupos que respalden la penalización o despenalización de las conductas, por la fuerza que tenga tanto en la política, por su respaldo social, su habilidad, etc.,⁵⁹.

Por tanto, se observa un panorama legislativo de carácter expansivo que coincide con una pérdida de predominio del sector académico, que era quien mayor oposición había generado frente a las propensiones criminalizadoras. En defecto de lo anterior, han aparecido en dicho escenario unos representantes con mayor influencia como pueden ser los medios de comunicación e incluso asociaciones muy representativas de intereses colectivos de actualidad como son los ecologistas, feministas, comerciantes, víctimas de distintas clases de violencia, etc., que no sólo van a reclamar la incorporación de nuevas conductas delictivas en las leyes penales sino también el endurecimiento de las penas, esto es, una significativa extensión del Derecho penal⁶⁰. No obstante, puede advertirse que también en la actualidad poseen un influjo mayor en la legis-

⁵⁶ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 1. Señala que por muy grave que se considere la conducta por determinados sectores sociales, en el caso de que no se encuentre aquella tipificada previamente por la ley, en ningún caso podrá considerarse como delito.

⁵⁷ Sessar, K., «Sobre el concepto de delito», *Revista de Derecho penal y Criminología (UNED)*, I, cit., pp. 270 y ss. Este autor incide en que apostar por un concepto jurídico-penal de delito y su contenido variable y circunstancial (métodos de neocriminalización y de descriminalización) haría que se introdujese un factor de inseguridad e inestabilidad en el mundo criminológico, que no sería capaz de delimitar su propio ámbito de investigación.

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 1 y 2. Ni siquiera delitos como aquellos contra las personas y el patrimonio van a ser ajenos a esta entrada de ilícitos en tropel en el ámbito del Código Penal ya que, a día de hoy, se observa un número mayor que en las últimas dos o tres décadas, conculcándose claramente el principio de intervención mínima.

⁵⁹ A partir de esta afirmación, los comportamientos delictivos pueden establecerse en cuatro categorías bien diferenciadas: a) Comportamientos legalizados y castigados en casi todas las sociedades modernas; b) Comportamientos penalizados y castigados en algunas sociedades; c) Comportamientos penalizados, pero sobre los que la ley se aplica con poca frecuencia; d) Comportamientos en vías de penalización.

⁶⁰ Silva Sánchez, J.M., *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, 1999, pp. 1 y ss. Larrauri Pijoán, E., *La herencia de la Criminología crítica*, 2ª ed., Madrid, 2000, p. 1 y ss. Rivera BEIRAS, I., *El populismo punitivo*, Barcelona, 2005, p. 1 y ss.

lación los juristas prácticos como son los jueces y fiscales frente a los de corte teórico⁶¹.

Pero debe matizarse la relación entre lo jurídico-penal y la Criminología a la hora de asumir el concepto de delito ya que el hecho de que la Criminología asumiera como propia la noción jurídica de delito significaría que debería entenderse a ésta como una ciencia auxiliar de aquel⁶², cuestión que debe desecharse por cuanto en la actualidad la ciencia criminológica, como ya se apuntó, es independiente e interdisciplinar. Es por ello que afronta nuevos retos e incluye conductas desviadas en su repertorio que son de otros ámbitos periféricos de la criminalidad, o sea, que son diferentes a las calificadas legalmente como criminales: prostitución, drogadicción, vagancia, homosexualidad, mendicidad, etc.,⁶³.

De esta manera, y apuntadas las inquietudes criminológicas, como escribe Morillas Cueva, debe apreciarse una doble opción: de un lado, aquella que propone sobrevalorar el componente normativo, de tal forma que el concepto de delito implique por su concreta referencia a las normas o, de otro lado, fundamentar las bases de un concepto criminológico absolutamente diferenciado del aspecto jurídico-penal, cuestión ésta que, en opinión del autor precitado, indica que el plantear la primera postura es extremadamente formal y, la segunda, es de «difícil éxito»⁶⁴.

Quizá debe añadirse que tal dualidad no interesa a día de hoy por cuanto ya no parece imposible que una disciplina empírica opere en un ámbito normativo y porque a la Criminología actual le conciernen as-

⁶¹ Díez Ripollés, J.L. *La racionalidad de las leyes penales*, Madrid, 2003, pp. 32 y 33. Cfr. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 2.

⁶² Serrano Mailló, A., *Introducción a la Criminología*, 2ª ed., Madrid, 2004, pp. 57 y ss. Cfr. García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 107. Sessar, K., «Sobre el concepto de delito», *Revista de Derecho penal y Criminología (UNED)*, I, cit., pp. 270 a 276. Dice que sería un error trasladar al ámbito criminológico el axioma *nullum crimen sine lege* que por imperativo legal rige en el ámbito legal ya que el Derecho penal constituye un sistema de expectativas normativas que sigue el código lícito-ilícito, mientras que, por su parte, la Criminología, en cuanto que disciplina científico-empírica, se ajusta, por el contrario, a un sistema de expectativas cognitivas que responde al código verdadero-falso.

⁶³ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 186. La Criminología también le abre la puerta a otras formas de reacción social diferentes a las consecuencias jurídicas previstas para la comisión de un delito. García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 107. Junto a lo ya expuesto por Morillas Cueva, apunta otros hechos irrelevantes para el Derecho penal como son el intitulado «campo previo» del crimen, la «esfera social» del infractor, y la «cifra negra». Además, incluye otras facetas y perspectivas del crimen que no interesan al penalista como es la dimensión colectiva del crimen, aspectos supranacionales, etc. En este sentido, véase también Hassemer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, cit., p. 26. Cfr. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General*, tomo I, cit., p. 61.

⁶⁴ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 186.

pectos más atrayentes del crimen que su mera delimitación formal de carácter rigurosamente jurídico.

Por consiguiente, lo que auténticamente inquieta a la ciencia criminológica presente su problemática, las funciones positivas que puedan cumplir como instrumento, e indicador de control social, el volumen estructura y movimiento de la criminalidad, etc., y concluyentemente, porque hoy se reconoce la convivencia de operar diversas nociones de delito en función de los pertinentes propósitos de la investigación de este tipo⁶⁵.

De otro lado, la imagen del delincuente alcanzó su máximo esplendor durante la época positivista (a finales del xix)⁶⁶. De este modo, se ha indicado que el principio de «diversidad» que influyó a la Criminología tradicional, esto es, el delincuente como realidad biopsicopatológica, convertiría en aquel instante a éste en la estrella de la atención científica criminológica⁶⁷. Como se sabe, en virtud de los estudios de Lombroso se creyó observar evidentes disimilitudes entre quienes eran delincuentes y quienes no lo son. Igualmente, quiso apreciar ciertos rasgos diferenciales entre los desviados⁶⁸ y los no desviados⁶⁹.

Por tanto, la Criminología como estudio del delincuente individual se servía de los conocimientos establecidos y ofrecidos tanto de la Psicología como de la Biología y dentro de esas dos disciplinas aparecían también la Endocrinología⁷⁰, la Psiquiatría, la Psicología profunda etc., y para ello se servía de métodos utilizados por las ciencias predichas de in-

⁶⁵ García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pág. 107. Esta idea también la recoge en su trabajo Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 186.

⁶⁶ García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pág. 113. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., pág. 5. Gamboa Trejo, A., «Criminología y Criminalística, conocimientos necesarios en los juicios orales», *Letras Jurídicas*, nº 30, 2014, p. 35.

⁶⁷ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 186.

⁶⁸ Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, 2ª ed., cit., p. 25. Define al criminal como el autor del crimen, como sujeto individual, o sea un actor principal del drama antisocial. Prosigue diciendo que en la actualidad el concepto de criminal o de «sujeto antisocial» son ciertamente estigmatizantes y valorativos y es por ello por lo que se propone utilizar la noción de «desviado», siendo este término más descriptivo, aunque advierte que no todo desviado es antisocial.

⁶⁹ Lombroso, C., (s.f), *Medicina Legal*, 2 tomos. Traducción de Pedro Dorado Montero, Madrid, (s.f), pp. 1 y ss. Dice que el hombre expresaba el delito mediante su patología intrínseca. Por su parte, la mujer, por el contrario, lo hacía a través de la prostitución, como prototipo de conducta desviada. Cfr. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 5.

⁷⁰ Di Tullio, B., *Principes de la Criminología clinique*, Paris, 1967, pp. 1 y ss. Explica que las glándulas endocrinas intervienen en la criminogénesis por la constitución misma del individuo. Señala que la hipótesis de que la constitución misma de los criminales se encuentra bajo la dependencia de su endocrino. Cfr. Bergalli, R., Bustos Ramírez, J., y Miralles, T., *El pensamiento criminológico, I, Un análisis crítico*, Bogotá, 1983, p. 57.

clinación primordialmente médica como pudiera ser la exploración física del delincuente, los test psicológicos, datos biológicos, constitución, herencia, etc., generando de este forma una historia clínica de tal delincuente⁷¹.

En la Criminología moderna, como apunta García-Pablos, el estudio del hombre ha pasado a un segundo plano en virtud de la «intromisión» sociológica acaecida en aquélla, amén de la necesidad de superación del aspecto individual para favorecer la obtención de objetivos politicocriminales. Así pues, como se expuso *supra*, el foco de interés, sin perder la perspectiva del delincuente, se ha extendido, como apunta la doctrina mayoritaria, a la conducta delictiva, a la víctima y al control social⁷². Es por ello que al infractor criminal se examina en sus interdependencias sociales como unidad biopsicosocial⁷³, si bien desde los años 90 ha recuperado el protagonismo a través de la incorporación de la técnica de la perfilación criminal (*profiling*)⁷⁴. Actualmente, aparece un equilibrio entre el aspecto subjetivo, el delincuente, y el objetivo, el delito, que viene a conformar un concepto plural entendido como delincuencia. En tal

⁷¹ Castellón de Mora, L., «Aspectos biológicos en el estudio de la delincuencia», *Revista de Estudios penitenciarios*, n° 188 (1970), pp. 211 y ss. el mismo, «Crimen, personalidad y prisión», *Estudios penales y Criminológicos*, vol. II (1978), pp. 45 y ss. Cfr. Muñoz Conde, F., *Introducción al Derecho penal*, cit., p. 128.

⁷² García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 113. Cfr. Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 74. No obstante, también ha sido advertido por la doctrina que en la realidad actual existe aún un importante «desequilibrio» en cuanto al interés científico de la Criminología en relación a su objeto, ya que polariza éste fundamentalmente en la dualidad delincuente-victima, pese a que ciertamente protege más el estudio del primero sobre la segunda. A esta le concede un papel secundario, siendo incluso neutralizada hasta el punto en que en un proceso penal meramente puede ser testigo del proceso o de forma coadyuvante, todo lo más, plantear de forma independiente una acusación particular. Mas en profundidad puede verse esta idea en Hassemmer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, cit., p.31.

⁷³ García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 113 y 114. Advierte el autor que al delincuente se le analiza desde una visión biopsicosocial en lugar de desde una biopsicopatológica como era referencia en tantas biografías clásicas dirigidas por el espíritu individualista y correccionalista de la Criminología tradicional.

⁷⁴ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., págs. 186 y 187. Mas en profundidad sobre esta técnica puede verse en Norza, E., Moreno, J., Vargas, N., Rodríguez-Mesa, L., Villamil, J., & Herrera, M. (2021). La técnica de perfilación criminológica: conocimiento, características y utilidad en Colombia, *Revista Criminalidad*, 63.1, (2021), pp. 155 a 171. de León Pérez, J.C., «La perfilación criminal y su método de estudio análisis desde la Psicología criminal», *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Volumen 7, Número 13, julio-diciembre (2019), pp. 231 a 262. En este sentido, se indica que, a día de hoy, ha vuelto el interés en explorar los rasgos de la personalidad de los delincuentes, dejando en un segundo lugar las causas externas donde aparecen tales personalidades. Ese «redescubrimiento» no consta como teoría absoluta, es más, hay que decir que dicho empeño científico viene dirigido por los criminólogos procedentes de las ciencias de la conducta frente a los formados en las ciencias sociales. Véase, Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 5.

sentido, se puede definir a ésta como «la suma de acciones realizadas por autores predisuestos»⁷⁵.

Pese a lo anterior, cierto sector de la doctrina científica sigue en aras de la separación entre el aspecto subjetivo y el objetivo ya que prefieren acaparar la noción de delincuencia para el primero de dichos aspectos, diferenciándolo del concepto de delito en el que se van a examinar los aspectos situacionales o de «oportunidad objetiva»⁷⁶.

Igualmente, puede advertirse una circunstancia que no puede pasar ciertamente desapercibida y es a quién se le puede considerar delincuente, a quien ha realizado un acto ilegal o a quien ha sido detenido por este motivo. A la hora de evaluar la criminalidad como fenómeno común frente a lo «individual del delito»⁷⁷, es muy importante afrontar dicha pregunta ya que si nos fijamos solo en los datos de los delincuentes detenidos se tenderá a minimizar la importancia del tipo de criminalidad que se esté examinando por el hecho de obviar la intitulada como «cifra negra»⁷⁸. Esta fue una terminología acuñada por el fiscal japonés Shigema Oba en 1908, que se refería a esa delincuencia, en términos numéricos que es ignorada al no quedar reflejada en las estadísticas, pudiéndose sólo ser calculada meramente por aproximación⁷⁹.

A modo de incidir más en la cifra negra, puede ponerse como ejemplo que el número de agresores sexuales encarcelados en ningún caso sería de utilidad para vislumbrar la genuina trascendencia social que posee este fenómeno, pero incluso tampoco sería tal situación válida para conformar un perfil científico y válido de este tipo de delincuentes de corte sexual. Por tanto, si las cifras (estadísticas) indican que el perfil del

⁷⁵ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 5. Pone mucho énfasis en el aspecto de la predisposición, entendiendo que esta circunstancia dependerá del ámbito de delitos que se considere. Pone como ejemplo al asesino en serie y al ratero indicando que no es lo mismo la predisposición de uno y otro en referencia al delito, incidiendo igualmente en el delincuente de cuello blanco.

⁷⁶ Gottfredson, M.R., y Hirschi, T., *A general Theory of crime*, Standford, 1990, pp. 10 y ss.

⁷⁷ Hassemer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, cit., p.31.

⁷⁸ Citada en García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 107. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Tomo I, 3ª ed., cit., p. 67.

⁷⁹ Serrat Juliá, M.A., *Liderando el ¿Bienestar» laboral?. Orden o caos*, 2ª ed., Barcelona, 2021, p. 167. Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 74. La autora indica que para la Criminología el campo de estudio no puede limitarse al hombre o a la mujer que ya ha cometido un delito en el sentido jurídico de la palabra y que, además, ya ha sido condenado por él, entendiéndose de esta forma como el único ciudadano propiamente delincuente ante la ley penal. De esa forma, esta ciencia dejaría fuera de su objeto a la mayoría de los delincuentes reales, puesto que, en ciertos campos de la delincuencia, el número de los condenados por un delito específico es menor al número que de los que de hecho se cometen.

agresor sexual condenado a una pena privativa de libertad posee unas características como son la de pertenecer a clase baja, cuasi marginal, con nimios estudios y la mayoría de ellos reincidentes, ¿Podría entenderse que se trataría de un registro válido para consolidar un perfil para todo este tipo de delincuentes sexuales o sólo sería útil para establecer el de unos cuantos? La pregunta no deja de poner en solfa el sistema por cuanto se necesita de mayor incidencia de la Criminología al objeto de poder establecer un estudio empírico en función de la delincuencia acaecida y no meramente aquella que a la que se le ha podido aplicar la norma jurídica.

En cuanto a la víctima, con anterioridad ha quedado expuesto que la doctrina mayoritaria entendió, dentro del objeto de la ciencia examinada, y, ampliándolo, con respecto al delincuente, al delito, al control social y en este caso a la víctima, que es hoy un objeto destacado de la investigación criminológica⁸⁰. No obstante, no queda absolutamente claro que se encuentre incluida como se ha puesto de manifiesto por determinado sector de la doctrina científica⁸¹, cuestión que se abordará más adelante cuanto se analice la relación de la Criminología con otras ciencias, como en este caso la Victimología. Sin embargo, debido a esa doctrina mayoritaria que la incluye, debe hacerse en este momento un sucinto análisis sobre la víctima para que el lector se puede hacer una idea sobre lo que opina la mayoría de los autores de la ciencia criminológica moderna.

A este respecto, la Academia ha vuelto su mirada hacía un posicionamiento diferente de la víctima por cuanto se ha realizado su importancia y amplitud de estudio dentro del campo del análisis criminológico⁸². Esta situación posee su génesis en las atrocidades pretéritas en los regímenes hitlerianos, stalinistas e incluso en la «grosera» Segunda Guerra Mundial. Fue precisamente el colectivo judío quien dispondría un mayor esfuerzo a la hora de «redescubrir» a las víctimas para la Criminología⁸³.

Desde los años 80, tanto en Europa, como en España, el avance del interés por la víctima ha ido en una progresión constante, circunstancia por la cual en esos años se observa un empuje evidenciado en ayudas a

⁸⁰ Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 82. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 6. Indica que existió un largo periodo en el que la víctima fue sometida al principio de neutralización por parte del Estado, hecho por el cual el estudio de la víctima recibió muy poca atención. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, los perjudicados por el delito han ido logrando carta de naturaleza dentro del concepto del objeto de la Criminología.

⁸¹ *Vid.* Por todos, Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 187.

⁸² Sobre este particular, véase, Hassemmer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, cit., p.139.

⁸³ Beristain Ipiña, A., *Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología*, Valencia, 1994, pp. 235 y 236. Herrera Moreno, M., *La hora de la víctima. Compendio de Criminología*, Madrid, 1996, p. 91.

través de tanto fondos estatales como de las CC.AA, en las que se crearon las primeras oficinas de asistencia a víctimas, además de generarse las primeras estructuras de lo que a la postre sería el moderno movimiento asociativo de víctimas de diversos colectivos, fundamentalmente, en los años 90, el del terrorismo. Con posterioridad, también se crearía otro para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Tales colectivos, y sus recursos, posibilitarían el hecho del probable impago de los autores por los daños y perjuicios ocasionados por estos ilícitos criminales⁸⁴.

En cuanto al concepto de víctima, aparece uno más restringido y otro más amplio. El primero de ellos, nombrado también como concepto jurídico, entiende a una persona o grupo de ellas sobre las que incide, recae o perjudica la conducta penal bien sea sobre sí misma, sus bienes, sus derechos o sobre personas afines⁸⁵; el segundo, corresponde a una interpretación más amplia, según la cual la víctima padece un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita. Cabe decir que dicha amplitud se refleja más en el ámbito de la Criminología que del Derecho penal. Para este último, se trata de un sujeto pasivo del delito. Sin embargo, para la Criminología no solo merecen dicha condición los afectados por el ilícito criminal, sino igualmente los que sufren conductas que en principio no son delictivas como pudieran ser la drogodependencia o los accidentes de tráfico⁸⁶. En esta línea, un sector de la doctrina científica pretende incluir en la figura de la víctima a «toda persona damnificada por accidentes o catástrofes naturales⁸⁷, aspecto éste que parece excesivo y que proviene de entender la situación de la víctima como una realidad emocional común, esto es, que la damnificada es «toda aquella persona que sufre por cualquier tipo de carencia o menoscabo (físico, social) o por cualquier acontecimiento traumático (accidente, delito e incluso un infortunio)»⁸⁸.

Podría volverse la vista al concepto de víctima desde una perspectiva más bien normativa, debiéndose acotar desde la Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre del Parlamento y del Consejo Europeo, en el que dicha figura se define desde dos aspectos: a) Se trata de una persona física que

⁸⁴ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., pp. 6 y 7.

⁸⁵ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 187.

⁸⁶ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 7. Señala este autor que deben también ser consideradas víctimas de interés para la Criminología aquellas víctimas ocultas de los abusos de poder y, particularmente, las que lo son de Estados no europeos. Véase la negativa de ciertos Estados a reconocer abusos como pudieran ser la tortura e incluso las muertes ilícitas.

⁸⁷ Mendelsohn, B., «La victimologie, science actuelle», *Revue de droit Pénal et de Criminologie*, abril, nº 7 (1959), pp. 619 y ss.

⁸⁸ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 7. Cfr. Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 76.

ha sufrido un daño o perjuicio directamente causados por una infracción criminal; b) Familiares de una persona cuya muerte ha sido directamente causada por un delito y que hayan sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de esa persona⁸⁹.

En todo caso, parece demasiado estricta esta clasificación, en aras de conseguir una seguridad jurídica para con el resarcimiento de la víctima, proveniente de la Directiva antedicha ya que la Criminología, de por sí, aborda esta temática desde un carácter más abierto e inclusivo. Normalmente, en esta ciencia la clasificación por la que se ha optado en referencia a esta figura es la siguiente pese a que tal disposición no ha sido admitida pacíficamente⁹⁰:

- a) Víctima directa o primaria: la persona que recibe la agresión o sufre el daño en primera persona y en un primer momento⁹¹.
- b) Víctima secundaria: entorno cercano de la víctima y que también sufre por el daño acaecido.
- c) La sociedad en su conjunto, porque un delito termina afectando a toda la comunidad⁹².

Sin embargo, a la hora de determinar a la víctima como posible objeto de estudio de la Criminología debe atenderse al análisis de su personalidad, a su posible condición de factor o estímulo del hecho criminal o como elemento de protección de las consecuencias delictivas que se deriven sobre ella⁹³.

⁸⁹ La propia Directiva hace una interpretación exhaustiva del término familiares atendiendo a los siguientes grupos de personas: a) El cónyuge; b) La persona que convive con la víctima, manteniendo con ella una relación personal, íntima y comprometida, en un hogar común y de manera estable y continua; c) Familiares en línea recta; d) Hermano y hermanas; e) Personas a cargo de la víctima.

⁹⁰ Tamarit Sumalla, J.M., «La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas», en Echeburúa Odriazola, E., *et.al.*, (coords.), *Manual de Victimología*, Valencia, 2006, pp. 32 y ss. García-Pablos Molina, A., «El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria», *Cuadernos de Derecho Judicial*, 1993, pp. 287 a 320.

⁹¹ García-Pablos de Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pág. 128. Para este autor, por victimización primaria suele aludirse al proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, los efectos nocivos derivados del delito o hecho traumático sean estos materiales o psíquicos. Prosigue dicho autor señalando que los efectos nocivos inherentes o derivados del delito trascienden los consustanciales del bien jurídico u objeto ideal de cada delito. Es por ello que, junto a la lesión de la libertad sexual mediante una violación, igualmente los trastornos psicológicos que van inmanentes a ella también pertenecen a la victimización primaria.

⁹² García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 128. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 73.

⁹³ Morillas Fernández, , D.L., Patro Fernández, R.M., y Aguilar Cárceles, M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 2ª ed., Madrid, 2015, p. 91 a 102. En el mismo sentido, Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 187. Cfr. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 73.

Desde el punto de vista del criminólogo, éste debe reconocer a una víctima desde un principio común al dolor y al sufrimiento⁹⁴, pero, a partir de ello, debe concentrarse tanto en las víctimas del delito como en la conducta desviada⁹⁵.

En el ámbito del concepto del control social⁹⁶ se incluyen las técnicas de que dispone una sociedad establecida para intentar afirmar la adecuación de las actuaciones de sus integrantes a una serie de reglas y principios instituidos con los que ésta hace frente a quienes los vulneran⁹⁷, entendiéndose como parte del objeto de la Criminología⁹⁸. Este extenso concepto de control social posibilita el hecho de considerar también al Derecho penal como un mecanismo más de control social dirigido a normalizar la vida en sociedad⁹⁹ y al que le es inherente la utilización de medios represivos¹⁰⁰.

⁹⁴ Wright, M., «Preventing harm, promoting harmony», en Davis, P., Francis, P., y Jupp, V., (eds.), *Victimisation: theory, research and policy*, London, 2003, p. 173.

⁹⁵ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., pp. 7 y 8. Advierte que el criminólogo debe prevenirse ante la tendencia de instrumentalizar el dolor de la víctima al objeto de evidenciar una mayor coerción del Estado. Comparte una visión republicana de la sociedad y de la justicia en función de que la víctima requiere atenciones y compensaciones ya que se le ha interferido de manera injusta en su vida o en su ámbito de actuación causándosele dolor; si bien señala que tal circunstancia no debe servir para cronificar el estatus de delincuente como ciudadano de segunda. En este sentido, Braithwaite, J., y Pettit, P., *Not just deserts. A republican theory of criminal justice*, Oxford, 1990, p. 91 y 92.

⁹⁶ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 187. Incide en que el control social va mucho más allá del delito y de sus actores, incorporando las formas de reacción social y jurídica de la lucha contra la criminalidad.

⁹⁷ Cohen, S., *Visiones de Control Social*, Barcelona, 1988, p. 15. Ramonet, I., «Pensamiento único y nuevos amos del mundo», en Chomsky, N., y Ramonet, I., *Cómo nos venden la moto*, Barcelona, 1995, p. 66. Bustos Ramírez, J. J., y Hormazabal Malaree, H., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, Madrid, 2006, p. 17. Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte General*, 10ª ed., cit., p. 26.

⁹⁸ Berdugo Gómez de la Torre, I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., (coords.), *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 81. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, 4ª ed., cit., p. 39. Hassemmer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, cit., pp. 24 y 25. García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 228.

⁹⁹ Cfr. Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte general*, 11ª ed., cit., pp. 25 y ss. Muñoz Conde, F., *Derecho penal y Control Social*, Bogotá, 1999, p. 25 y 26. Señala que, dentro del control social, la norma penal, el sistema jurídico-penal, ocupa un lugar secundario, puramente confirmador y asegurador de otras instancias mucho más sutiles y eficaces. Díez Ripollés, J. L., *Derecho penal español. Parte general en esquemas*, 2ª ed., Valencia, 2009, p. 17. Indica el autor que el Derecho penal constituye un subsistema del sistema de control social. Berdugo Gómez de la Torre, I., «El Derecho penal», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., (coords.), *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., pp. 1 y ss.

¹⁰⁰ Muñoz Conde, F., *Derecho penal y Control Social*, cit., p. 26. El Derecho penal no es más que la parte visible, la más tétrica y terrible quizás, del iceberg que representan los mecanismos de control del individuo en la sociedad, aunque subraya que no es el único ni el más importante, puesto que sus normas son insuficientes y demasiados débiles para mantener el sistema de valores sobre el que descansa la sociedad. Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho*

El control social se ejerce fundamentalmente a través de dispositivos informales (religión¹⁰¹, escuela, vecindad, ejercito, familia, centro de trabajo...)¹⁰² u otros más sutiles como los que poseen técnicas de sugestión, verbigracia los poderes económicos y de comunicación (televisión, cine, marketing, publicidad, etc...)¹⁰³. De este modo, el control que ejercen estas instituciones se rige por un sistema informal de usos, costumbres, tradiciones y con frecuentes apelaciones a un Código ético y moral no escrito y también a la reciprocidad¹⁰⁴. Frente a estos elementos, los de un control social de carácter formalizado, ejercido por instancias que han sido precisamente creadas con la finalidad de ejercer el control social como la policía, los tribunales, el derecho y el procedimiento penal, además de los establecimientos penitenciarios como pueden ser cárceles, instituciones socio-terapéuticas y las oficinas cuyos registros poseen la información sobre las personas objeto de una sanción penal (registrar, clasificar y archivar)¹⁰⁵.

penal. Parte general, 11ª ed., cit., p. 27. Mir Puig, S., *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del delito*, cit., p. 11.

¹⁰¹ Bustos Ramírez, J. J., y Hormazabal Malaree, H., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 21. Señalan estos autores que puede caracterizarse al Estado guardián o democrático de Derecho, entendiéndolo que entre los mecanismos informales se encuentra la Iglesia. Cfr. Mir Puig, S., *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del delito*, cit., p. 11. Pérez Alonso, E., «Concepto, función y fines del Derecho penal», en Pérez Alonso, E., (coord.), *Derecho penal Parte General. Manual*, cit., p. 4.

¹⁰² Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 429 y ss. Añade el autor instituciones como empresas, poderes públicos, sindicatos, ejércitos y asociaciones. Véase, Jescheck, H., y Heinrich-Weigend, T., *Tratado de Derecho penal. Parte General*. Trad. Olmedo Cardenete, M., 5ª ed., Granada, 2002, p. 2. Pérez Alonso, E., «Concepto, función y fines del Derecho penal», en Pérez Alonso, E., (coord.), *Derecho penal Parte General. Manual*, cit., p. 4. Habla de medios de comunicación social, las redes sociales, etc. Wikström, P.O.H., «Por qué se delinque: una teoría de la acción situacional», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n° 17, 2017, p. 356. La eficacia colectiva es una medida creada porque combina el nivel de cohesión social y de control social informal de un área y se asume que mide la disposición de los residentes a intervenir en favor del bien común, como es prevenir el delito. Para este estudio, un área con pobre eficacia colectiva es definida como un área entre el 25% de áreas geográficas de estudio con los resultados más débiles en eficacia colectiva.

¹⁰³ Bustos Ramírez, J. J., y Hormazabal Malaree, H., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 20. Zugaldía Espinar, J.M., «El Derecho penal», en Moreno-Torres Herrera, M.R., (dir.), *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 5ª ed., Valencia, 2021, p. 26. Dentro de los medios de comunicación distingue: radio, prensa o televisión.

¹⁰⁴ Bustos Ramírez, J. J., y Hormazabal Malaree, H., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 20.

¹⁰⁵ Luzón Peña, D.M., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., p. 37. Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte general*, 11ª ed., cit., pp. 29 y ss. Bustos Ramírez, J. J., y Hormazabal Malaree, H., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 20. Estos autores entienden que el criterio de distinción entre los mecanismos de control formales e informales reside en la naturaleza del órgano que lo ejerce y no en los niveles de formalización de los mecanismos; es más, la respuesta de este tipo de control, frente al informal, es que está regulada por el derecho escrito.

Así pues, todos los mecanismos de control (formales e informales)¹⁰⁶ se superponen e interrelacionan continuamente, brindando una copia nítida de lo que representa el «orden social»¹⁰⁷, pero válida para un lugar y momento establecidos.

Por tanto, tales mecanismos se ven proyectados esencialmente en la eficacia del sistema de sanciones que se utilizan, como medio de reacción contra la criminalidad y en la idoneidad del mismo, para completar su función preventiva¹⁰⁸.

De este modo, cabe señalar que el Derecho penal no es una salvedad a la naturaleza profundamente dinámica que posee el control social en todas sus disimilitudes, puesto que tanto el contenido de las normas penales como de las formas de reacción punitiva difieren esencialmente en cada sociedad y, dentro de ella, en cada coyuntura histórica.

Efectivamente, puede advertirse que éste es sólo uno de los instrumentos del mismo, indicándose que su contenido y relaciones deben ser concordantes con todo el sistema de control social. En consecuencia, el estudio del Derecho penal contemporáneo no podrá alejarse de la forma de Estado democrático y de derecho en que se organiza la sociedad española en la actualidad y, fundamentalmente, la norma primaria del ordenamiento jurídico: la Constitución de 1978¹⁰⁹. Texto normativo que debe motivar y presidir todo el sistema social y, desde luego, el sistema de control social, incluyendo el Derecho penal¹¹⁰.

¹⁰⁶ Berdugo Gómez de la Torre, I., y Pérez Cepeda, A.I., «Derecho penal. Concepto y funciones», en Berdugo Gómez de la Torre, I., (coord.), *Lecciones y materiales para el estudio de el Derecho penal. Introducción al Derecho penal*, Tomo I, 2ª ed., cit., p. 20.

¹⁰⁷ Puede decirse que el control social formal entra en escena cuando el informal ha fracasado, esto es, a modo de ejemplo, cuando un padre que intenta dirigir las conductas desviadas de su hijo sin suerte y, definitivamente, ha de acudir a la policía para controlarle.

¹⁰⁸ Redondo Illescas, S., y Garrido Genovés, V., *Principios de la Criminología*, 4ª ed., cit., pp. 68 a 70. Morillas Fernández, D.L., «Introducción a la Criminología», *Revista de Derecho*, n.º 8, 2004, p. 51.

¹⁰⁹ Silva Sánchez, J. M., *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, Barcelona, 1992, págs. 13 y ss. Sánchez-Ostiz Gutiérrez, P., «Aproximación al Derecho penal contemporáneo, veinte años después: Los fines del Derecho penal», en Robles Planas, R., y Sánchez-Ostiz Gutiérrez, P., (coords.), *La crisis del Derecho penal contemporáneo*, Barcelona, 2010, pp. 35 y 36. Berdugo Gómez de la Torre, I., y Pérez Cepeda, A.I., «Derecho penal. Concepto y funciones», en Berdugo Gómez de la Torre, I., (coord.), *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho penal. Introducción al Derecho penal*, Tomo I, 2ª ed., cit., p. 19.

¹¹⁰ Berdugo Gómez de la Torre, I., «El Derecho penal», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., (coords.), *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., pp. 2 y 3. No obstante, a colación de entender al Derecho penal como uno de los mecanismos de control social de los ciudadanos para mantener el consabido orden social, se ha puesto de manifiesto que las normas penales son una especie de Constitución en negativo. En este sentido, Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. XXIX.

3. Elementos que conforman el método de la Criminología: estadísticas, encuestas, entrevistas, análisis documental y la observación (directa y participante)

Como se ha puesto de relieve a lo largo de páginas anteriores, la Criminología como ciencia ha pasado de entenderse como causal-explicativa¹¹¹ a considerarla como ciencia empírica e interdisciplinar¹¹², de un método empírico-inductivo¹¹³.

Con todo, para que una ciencia pueda considerarse como tal debe contener un método de investigación definido, o sea, un procedimiento que posibilite recabar conocimientos del objeto de estudio que permita la formulación de hipótesis fiables, válidas y relevantes¹¹⁴.

El método es muy importante para la consideración de la Criminología como ciencia, pero no solo para eso, también es imprescindible pues la ausencia de éste convierte a una pretendida ciencia en un cúmulo desordenado de posiciones ante la criminalidad, fundamentada en el menor

¹¹¹ Sainz Cantero, J.A., «Derecho penal y Criminología», cit., p. 7.

¹¹² García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 37. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 188. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General I*, 3ª ed., cit., p. 65. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 40. Pérez del Valle, C., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 5ª ed., cit., p. 38.

¹¹³ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 188. Seelig, E., *Tratado de la Criminología*, cit., p. 27. Señala este autor que «como quiera que los fenómenos reales solo pueden ser conocidos por medio de juicios de percepción (experiencia), la Criminología pertenece a las ciencias empíricas que se sirven del método inductivo (por oposición a las ciencias apriorísticas como la Matemática. Que extraen conclusiones deductivamente). Por ello, no se puede cultivar en un gabinete. Nunca se podría descubrir por medio de operaciones puramente mentales como son realmente los delitos y cómo reacciona la sociedad ante los delitos cometidos, sino que el investigador tiene que interrogar a la vida misma ateniéndose con todo rigor a los hechos de la experiencia. De ahí que haya que rechazar las tendencias que propugnan dentro de la Criminología métodos especulativos». García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 38. Cfr. Goppinger, H., *Criminología*, cit., p. 38. En referencia a la exactitud de las ciencias, como la Matemática precitada por Seelig, este autor entiende que la Criminología no debe reputarse como ciencia exacta, concluyente y definitiva, pues al considerarse mayoritariamente ciencia empírica, es una ciencia del «deber ser» y por tanto carece, como apuntaba el positivismo naturalista, de seguridad y certeza.

¹¹⁴ Téllez Aguilera, A., *Criminología*, Madrid, cit., p. 32. Entiende el término fiabilidad como una comprobación cuya exactitud formal es tal que cada investigación posterior debe conllevar los mismos resultados. Por otro lado, la validez atiende al contenido de una comprobación, siendo válida si con ella se demuestra lo que se pretende. Por otro lado, la relevancia exige la necesaria armonía y coherencia entre el todo y la parte; dado que cada comprobación, solo puede captar un fragmento o parcela de la realidad es indispensable que no se despegue de su contexto que le da sentido. García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 38. Cfr. Goppinger, H., *Criminología*, cit., p. 73.

de los casos en prejuicios, cuando no en meras voluntariedades extraídas de la intuición en las que prolifera la comprometida polisemia¹¹⁵.

Pese a lo dicho, no es necesario que la ciencia criminológica posea un método propio, sino que se trata de aplicar una metodología científica común a las ciencias sociales¹¹⁶, por lo que en la ciencia hoy analizada es suficiente con la utilización de uno que proceda de otras ciencias¹¹⁷.

Así las cosas, puede advertirse que ciencia es el conjunto sistemático de conocimientos adquiridos a través de un método científico¹¹⁸. Por tanto, los caminos mediante los cuales se deben adquirir los juicios de percepción con los que se conocen los fenómenos reales que configuran el objeto de la Criminología son tanto la observación y el experimento que, como ciencia de síntesis que es, aplica los métodos y técnicas de las disciplinas que la integran¹¹⁹.

Con motivo de poder desarrollar el estudio del objeto de esta ciencia, la Criminología sigue, como otras ciencias, el intitulado método científico¹²⁰ que se concreta por los siguientes pasos:

¹¹⁵ Cfr. Téllez Aguilera, *Criminología*, cit., p. 32. Este autor indica que ya en la década de los cuarenta se expusieron los peligros derivados de que en la Criminología gobernara la polisemia, resaltando las discrepancias observadas entre los términos utilizados por los criminólogos europeos, más cercanos al Derecho, la Antropología y la Psicología y los usados por sus homónimos estadounidenses, donde se patentiza una clara influencia de corte sociológico abogando para la creación de un vocabulario específico criminológico, aunque tal propuesta no ha obtenido todavía éxito en la actualidad. Véase, Kirk, P.L., «The standarización og Criminological nomenclature», *The journal of de Criminal Law, criminology and Police Science*, vol. 38, n.º 2, julio-agosto, 1947, pp. 165 y ss.

¹¹⁶ Elbert, C., *La Criminología del siglo XXI en América Latina*, Buenos Aires, 1999, p. 229. Dice que «el tema metodológico es relevante en toda disciplina social, por ser el eje de la investigación y sus resultados. Para los científicos, el rol del método debe ser esencial en el proceso de investigación y búsqueda». Hikal, W., «La Criminología científica y el método positivo», *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*, n.º 15, 2008, pp. 1 y ss.

¹¹⁷ Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, México, 1982, pp. 53 y ss. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 12.

¹¹⁸ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 40.

¹¹⁹ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 188. Serrano Maillo, A., *Introducción a la Criminología*, 2ª ed., cit., pp. 40 a 42. Habla de la importancia de la observación cuando se trata de una ciencia que aspira a describir y explicar la realidad. Seeling, E., *Tratado de Criminología*, Trad. José María Rodríguez Devesa, Madrid, 1956, pp. 27 y ss. Un amplio desarrollo sobre la cuestión puede observarse en Redondo Illescas, S., y Garrido Genovés, V., *Principios de la Criminología*, 4ª ed., cit., pp. 27 y ss. Orellana Viarco, O.A., *Manual de Criminología*, México, 2016, p. 40.

¹²⁰ No obstante, pese a que se aplique la metodología científica como modalidad metodológica de aplicación a un objeto concreto de conocimiento, posee, en lo que se refiere a científica, rasgos comunes en cualquiera de sus modalidades, no es indiferente aplicar la misma metodología a objetos de conocimientos distintos. Así, se apunta a que cada espacio del conocer requiere «propiedad de método». En este sentido, Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 41. Lambert, J., *Psicología social*, 3ª ed., Madrid, 1989, pp. 70 y ss. Para este autor existe la idea de una relación entre la posición teórica de un investigador y la metodología que adopta. No existe, continúa, una metodología que nos permita medir todas las cosas al mismo tiempo, por

- a) Observación de la realidad. Puede decirse de esta fase que es el punto de partida. Toda investigación parte de la curiosidad del investigador por algo que sucede a su alrededor o dentro de sí que no sabe explicar especialmente, pero de lo que posee interés para saber más y averiguar el por qué y el cómo se produce de esa manera¹²¹.
- b) Definición del problema. Este apartado consiste en delimitar aquello que se quiere investigar. Se dice que las realidades del día a día se encuentran interrelacionadas, por ello es muy importante saber perfilar muy bien el espacio de estudio en el que se va a interactuar, esto es, la pregunta concreta e individual que se quiere contestar¹²².
- c) Formulación de hipótesis inicial. En este sentido, usualmente, hay que referirse a la realización de una cuita que se intenta responder con los datos que se conocen. Puede ocurrir que esa pregunta en algunas ocasiones se responda correctamente y otras no. A esta circunstancia se le denomina hipótesis inicial, o sea, ese germinal intento de respuesta a la interrogación que se ha planteado y que, en virtud de la investigación posterior, se sabrá si era la correcta o no¹²³.
- d) **El método investigador.** Toda investigación que se precie ha de encontrarse presidida por un diseño apropiado a lo que se pretende

lo que es conveniente aplicar a la metodología el principio de que aprenderemos más y se alcanzarán con más celeridad los objetivos de predecir la conducta social humana en tanto en cuanto si determinadas posiciones teóricas se dedican «a lo suyo», por cuanto las teorías y los métodos se encuentran indefectiblemente ligados.

¹²¹ Cienfuegos Velasco, M^a. A., «Reflexiones en torno al método científico y sus etapas», *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 8, n° 15, 2019, p. 9. Morles, V., «Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico», *Revista de Pedagogía*, vol. 23, n° 66, 2002, pp. 1 y ss. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 13. Dice que se trata, frente a la observación participante, de una en la que el observador no se implica tanto, esto es, observa, examina, pero sin mantener un especial contacto humano con el grupo o colectivo investigado. Prosigue, advirtiendo que a día de hoy, la observación directa se ha incluido prácticamente en la prevención situacional. Rodríguez Devesa, J.M., *Derecho Penal español. Parte General*, Madrid, 1981, p. 73. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, 2ª ed., p. 43 y 44. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 41. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 188.

¹²² Asensi Artigas, V., y Parra Pujante, A., «El método científico y la nueva filosofía de la ciencia», *Anales de Documentación*, n° 5, 2002, p. 13.

¹²³ Chinche Duicela, J., Ramón Pozo, J., López Aguirre, J.F., «El método científico: análisis de la literatura», *Revista Imaginario Social*, vol. 3-2, 2020, p. 58. Bunge, M.A., «El planteamiento científico», *Revista Cubana de Salud Pública*, 43, 2017, p. 2. Otsen, T., Manterola, C., Rodríguez Núñez, I., & García Domínguez, M., «La necesidad de aplicar el método científico en investigación clínica. Problemas, beneficios y factibilidad del desarrollo de productos de investigación», *Inst. J. Morphol*, 35, 2017, p. 1033. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 41.

investigar. Es por ello que no es únicamente el tema de elegir sus herramientas para conformar la investigación, sino que también se han de usar los tiempos y los recursos correctos. En consecuencia, la investigación, junto a ello, deberá someterse a un catálogo de requerimientos éticos desde el inicio de su programación¹²⁴.

- e) **Recogida de datos.** Se trata de la investigación propiamente dicha, que se desarrolla a través de las herramientas que se han elegido en la etapa en la que aparece el método investigador. En esta fase se recogerán una serie de datos satisfactorios para proporcionar respuestas a la pregunta de inicio. Fundamentalmente, en la medida en que se alcancen más datos, más rigurosa será la investigación¹²⁵.
- f) **Análisis de datos.** En este sentido, una vez culminada la fase anterior, bajo las directrices instauradas en la fase dedicada al método investigador, tales reseñas deben analizarse. Dicha exploración se desarrolla con la utilización de otros instrumentos que pueden ser, ¹²⁶entre otros, estadísticas, documentales, etc.,¹²⁷ pero han de depender de si se va a acoger una investigación cuantitativa, cualitativa o ambas¹²⁸.

¹²⁴ Asensi Artigas, V., y Parra Pujante, A., «El método científico y la nueva filosofía de la ciencia», cit. p. 13 y ss. Chinche Duicela, J., Ramón Pozo, J., López Aguirre, J.F., «El método científico: análisis de la literatura», cit., p. 57.

¹²⁵ Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Tomo I, 3ª ed., cit., p. 67. Asensi Artigas, V., y Parra Pujante, A., «El método científico y la nueva filosofía de la ciencia», cit. p. 13. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., cit., p. 15.

¹²⁶ Asensi Artigas, V., y Parra Pujante, A., «El método científico y la nueva filosofía de la ciencia», cit. p. 14.

¹²⁷ Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal español. Parte General*, Tomo I, 3ª ed., cit., p. 66. Cienfuegos Velasco, M^a. A., «Reflexiones en torno al método científico y sus etapas», cit., p. 6.

¹²⁸ La investigación cuantitativa viene a significar aquella en la que se intenta medir las circunstancias de corte cuantificable a través de la utilización de números, como el aumento o el decrecimiento del número de crímenes, porcentaje de la población que piensa de una manera, demografía, etc. Por otro lado, la investigación cualitativa es la parte de aquella que se centra en obtener datos no numéricos, como la percepción de la inseguridad, las características personales de un agresor, etc. Mas en profundidad en García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 45. Dice que las estadísticas son el método cuantitativo por excelencia, aunque también pueden incluirse en esta línea al cuestionario y los métodos de medición, entre otras. Por contra, tanto la observación participante como la entrevista en profundidad son medios cualitativos. Así, los cuantitativos (que reducen sus datos a números como por ejemplo la estadística policial) son aquellos que explican la etiología, la génesis o el desarrollo de un fenómeno, mientras que los cualitativos (que no admiten la expresión numérica como puede ser la experiencia vital que narra un entrevistado en una entrevista abierta) permiten entender las claves profundas de un problema. Con la evolución de la Criminología se puede atesorar que, a día de hoy, existe una insuficiencia de los métodos cuantitativos, sus limitaciones y la obligación de completar las investigaciones con técnicas cualitativas. Cfr. Laub, J.H., Sampson, R.J., Allen, L.C., «The life-course: toward a theory of age-graded informal social

- g) **Conclusiones y resultados.** Los datos recogidos son los que definitivamente dirán la verdad que se busca. De su cumplido examen se extraerán las conclusiones y respuestas a la pregunta que se formula al inicio de este proceso, esto es, la pregunta concreta e individual que se pretende responder. En el caso de que se posea la percepción de que los resultados no son irrefutables, será imprescindible cuestionarse que más se requiere para obtener que sí lo sean, generándose una obligación de redefinir, en algún caso, cualquiera de los puntos anteriores¹²⁹.

Pero, la cuestión es que ¿cuándo se sabe en qué momento se ha obtenido la respuesta correcta a la pregunta que se expone al iniciar la investigación?. El método científico responde a dicha pregunta, siempre que acaezcan dos premisas o condiciones: de un lado, la refutabilidad, entendida ésta como «la capacidad de una teoría a ser sometida a otras pruebas o teorías para demostrar si mantienen su validez»¹³⁰. De otro, la «repetibilidad» que viene a determinar que el experimento realizado tiene que poder ser reproducido o replicado por otro en las mismas condiciones que el original y alcanzar los mismos resultados.

Con todo, la aplicación del método científico impide emplear intuiciones o especulaciones al limitarse a unos pasos bien reglados y definidos que deben acatarse siempre.

Puede observarse que existen ciencias, como las propias «sociales» en las que un resultado no siempre suele ser el mismo, puesto que en este ámbito no se utilizan las matemáticas, ni leyes físicas o químicas, susceptibles de reproducibilidad y repetibilidad. A todo ello se llega porque

control», en Paternoster, R., y Bachman, R., (eds.), *Explaining criminals and crime. Essays in contemporary criminological theory*, Los Ángeles, 2001, pp. 98 y ss. Estos autores apuntan a que las metodologías cualitativas son imprescindibles ya que el delito no es meramente una magnitud, ni un fenómeno, se trata de un problema.

¹²⁹ Asensi Artigas, V., y Parra Pujante, A., «El método científico y la nueva filosofía de la ciencia», cit. p. 13. Bunge, M.A., «El planteamiento científico», cit., p. 5. Chinche Duicela, J., Ramón Pozo, J., López Aguirre, J.F., «El método científico: análisis de la literatura», cit., p. 54.

¹³⁰ Chinche Duicela, J., Ramón Pozo, J., López Aguirre, J.F., «El método científico: análisis de la literatura», cit., p. 55. Presenta al postulado como sujeto de cambio. En referencia a la «refutabilidad» debe traerse a colación la tesis de Popper cuando establece, en su método científico, que las ideas creativas hay que someterlas a la más eficaz «refutación» que, a su vez, se compone de tres elementos: a) la autocrítica y la crítica más intensa; b) la más dura crítica externa; c) intentar, con el máximo esfuerzo su «falsación»; consiste ésta en constatar la hipótesis con la realidad mediante la búsqueda de las mejores pruebas materiales (con contenido empírico) que pueda rechazarla. Por tanto, no se trata de verificarla, porque además de proporcionar más errores, se considera conceptualmente imposible. Así las cosas, si no se supera la hipótesis, se rechaza. A mayor abundamiento, véase, Popper, K.R., *Conocimiento objetivo*, Madrid, 1974, p. 15. Cfr. Molini Fernández, F., «Proactividad: el método científico de Karl Popper aplicado al futuro», *Encuentros multidisciplinar*, n.º 3, 1999, pp. 1 y 2.

en la Criminología se examinan comportamientos humanos, cambiantes y complejos por su naturaleza. Aparecen comportamientos no marcados por el determinismo ni por leyes universales.

Con cierta relevancia puede advertirse que el problema fundamental del método científico aplicado a la Criminología radica en el objeto como puede ser el fenómeno criminal y sus características sociales y dinámicas, que en muchas ocasiones incluyen procesos complejos inter e intrapersonales que se encuentran desprovistos de cierto determinismo o causalidad.

Pese a lo dicho con anterioridad, la investigación criminológica sí es eficaz y no se encuentra fuera de la órbita del método científico, de lo que se trata es que este método no debe utilizarse de manera absoluta en la Criminología. Sin embargo, ésta dispone de diversos instrumentos para desarrollar la investigación. A continuación se establece una relación de los mismos.

Se ha apuntado que la Criminología inició su camino por el ámbito científico a través de las estadísticas¹³¹, o sea, cuando la Criminología intentó apoyarse para conocer el fenómeno delincuencia, en hipótesis explicadas mediante su cuantificación¹³².

Así, la estadística es una actividad generalizada en la sociedad actual que sirve para medir hechos, resultados y productos¹³³.

En consecuencia, puede observarse una definición más concreta sobre las estadísticas al decir que «son herramientas de estudio que poseen como fin el agrupamiento sistemático, por un periodo determinado de hechos con carácter social, con la pretensión de valorarlos numéricamente»¹³⁴.

¹³¹ Señalaba Gibbens que «los números son buenos servidores pero malos maestros». Véase, Gibbens, T.C. N., *Tendencias actuales de la delincuencia juvenil*, Ginebra, 1962, p. 12. Se dice que hay que tener cuidado ya que a veces se puede mentir con esta herramienta, pues la precisión de éstas depende en mucho de la terminología utilizada, de la tipificación legal, de los cambios de edad legal, de criterios políticos, etc.,. En este sentido, Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 53.

¹³² Sobre la importancia de la Estadística, véase, Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español, Parte general I*, cit., p. 66. Este autor distingue entre estadística de masas, que se utiliza para el conocimiento de la criminalidad como fenómeno colectivo y las elaboradas con base en el estudio de casos análogos (método de los casos). Rodríguez Devesa, J.M., *Derecho penal español, Parte general*, cit., p. 74. Kaiser, G., *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, cit., pp. 207 y ss. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 43. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pág. 60.

¹³³ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 43.

¹³⁴ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 236. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 188. Señala que en la estructura metodológica es muy importante los sistemas estadísticos entendiéndolos como la capacitación de la criminalidad en cuanto al fenómeno delictivo. Cfr. Goppinger,

Normalmente, dicha herramienta puede servirse de la recogida de todos los datos posibles, esto es, población o universo¹³⁵. Este agrupamiento sistemático habitualmente se realiza en base a una pequeña porción del grupo, que se designa como «muestra», con el ánimo de llevar a cabo determinadas deducciones con respecto al grupo total, tomando como fundamento el «cálculo de probabilidades»¹³⁶.

De esta forma, aunque existen estadísticas generadas desde el ámbito privado, puede considerarse que las de orden más representativo son las oficiales, puesto que al criminólogo la modalidad que más le interesa es la estadística criminal¹³⁷. Por ésta se comprende a la producida por las nombradas como instituciones de control formal, en función de sus fuentes¹³⁸, como pueden ser la policía, la justicia y la cárcel¹³⁹. Por tanto, como apunta Roldán Barbero, la estadística criminal representa el género del que son especies, la estadística policial, la judicial, de la Fiscalía y la penitenciaria¹⁴⁰.

A continuación, se realizará una sucinta explicación de las características de cada una de ellas:

- a) Estadística policial: recoge todos los delitos que se denuncian o que llegan a conocimiento de la policía. Son emitidas por las direcciones generales de policía tanto de la Policía Nacional como

H., *Criminología*, cit., pp. 102 a 108. Morillas Fernández, D.L., «Introducción a la Criminología», cit., pp. 29 y 30.

¹³⁵ Bettini, R., y Ponti, G., *Criminología. Compendio de Criminología*, Sapienza, 2011, p. 21. Cfr. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 237.

¹³⁶ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 237. A tales inferencias o conclusiones, dice que poseen el carácter aproximado a la realidad, en suma, son una estimación y, en ningún caso, se trata de una verdad absoluta. En este sentido, Hassemer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, cit., p.111. Señalan que no solamente a las estadísticas no se les puede apreciar un valor absoluto, sino que incluso tampoco se les puede dar uno parcial, ya que algunas veces se encuentran mal hechas y otras simplemente se manipulan. Con todo, prosiguen, se trata de una fuente que permite proyectarse una idea del volumen real de la criminalidad en un periodo de tiempo concreto.

¹³⁷ Esta representa la versión autorizada sobre el delito y los delinquentes. Cfr. Coleman, C., Moynihan, J., *Understanding crime data*, Buckingham, 1996, p. 25. Cfr. Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 83. Señala que esta tiene su comienzo poco tiempo después de que Quételet en 1835 publicara su obra *Physique Sociale*, además de constituir el arranque de la Sociología criminal de Ferri. Sobre los postulados de Quételet pueden verse en Hikal, W., «Los postulados de Quételet en el entendimiento de la criminalidad y como base de una política criminal», *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*, 2 de octubre, 2017, p. 8.

¹³⁸ García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 80.

¹³⁹ Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, cit., pp. 307 y 308.

¹⁴⁰ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 43. Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 83.

de la Guardia Civil, conteniendo ciertos datos como las intervenciones policiales, distribución geográfica de las mismas, etc.,¹⁴¹.

- b) Estadísticas judiciales: la *notitia criminis*, habitualmente, llega al juzgado mediante las denuncias a la policía. Sin embargo, también cabe la posibilidad de que se denuncie directamente ante el propio juzgado, bien por la víctima o por los hospitales en caso de que se produzcan lesiones¹⁴².

Recoge los delitos que lleguen a juzgarse o, al menos, sobre los que se abre un procedimiento judicial. Las elabora el Consejo General del Poder Judicial cogiendo como base los informes enviados por los diferentes juzgados¹⁴³. Se incluye en ellos cifras sobre el número de delitos juzgados y el número de diligencias judiciales emitidas¹⁴⁴.

- c) Estadísticas de la Fiscalía: este tipo se encuentra elaborado por la Fiscalía General del Estado en su Memoria Anual¹⁴⁵ que consta de las siguientes secciones: 1. Orden cuantitativo de los procedimientos iniciados; 2. Orden cualitativo o de la naturaleza de los delitos cometidos; 3. Cifra de alguno de los delitos en particular; 4. Evolución de la delincuencia en las Comunidades Autónomas.

¹⁴¹ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 238. Dice sobre este tipo de estadísticas que sus datos se recogen sobre la base del «Plan Estadístico de Seguridad, en las estadísticas elaboradas por la Secretaría de Estado de Interior, del Ministerio de Interior. Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 83. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 81 y ss. Habla en este aspecto de «Balance de Criminalidad». Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 51. Este autor advierte que la estadística policial no es «unívoca», puesto que en España no existe una policía ni unitaria ni centralizada. Es por este motivo que debe hablarse de «estadísticas policiales».

¹⁴² Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 43.

¹⁴³ El informe se encuentra constituido por un solo folio en el que se refleja el número de diligencias abiertas y concluidas durante un trimestre. La fuente informativa, por su parte, es el Registro General del Juzgado donde se inscribe cada diligencia con su número y fecha. La suma de diligencias de cada trimestre contabiliza el cómputo anual. Sobre esta cuestión, Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 238.

¹⁴⁴ Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 84. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 89 y ss. Cita a la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo, el Discurso de apertura de tribunales del Presidente del Tribunal Supremo, las Memorias del Consejo General del Poder Judicial y las estadísticas judiciales de España, que publica el Instituto Nacional de Estadística. En sus propias palabras, incide en que se tratan de cuatro fuentes de información, de muy distinto valor y utilidad, sobre la actividad de los tribunales penales en el espacio temporal del año judicial. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 53.

¹⁴⁵ Se elaboran y presentan por el Fiscal General del Estado con la apertura de los tribunales. Cfr. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 89. Rodríguez Devesa, J.M., *Derecho penal español. Parte general*, cit., p. 73.

Esta se cuantificará por provincias¹⁴⁶. Hay que poner de manifiesto que la denuncia ante la Fiscalía es prácticamente insignificante, aunque en ciertas manifestaciones delictivas como son los delitos de corrupción y contra la Hacienda Pública, resulta más normal dicho procedimiento¹⁴⁷

- d) Estadísticas de Instituciones Penitenciarias: la información estadística esencial relativa a la realidad penitenciaria española aparece en dos fuentes: el Informe General de Instituciones Penitenciarias y las estadísticas judiciales que publica el Instituto Nacional de Estadística¹⁴⁸. Por parte de Instituciones Penitenciarias, la publicación de dichas estadísticas la realiza la Secretaría General¹⁴⁹ y se refieren a los datos relacionados con la población interna de los diferentes establecimientos penitenciarios españoles¹⁵⁰, gestión regimetal, tratamiento, asistencia social y sanidad¹⁵¹.

No obstante, se ha llegado a poner de manifiesto que el método estadístico, poseía sus limitaciones, en tanto en cuanto, si no se utiliza con cuidado se podría caer simplemente en grandes errores. Por tanto, la es-

¹⁴⁶ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 238.

¹⁴⁷ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 52. Ha señalado que en esta misma línea también han emergido los ilícitos contra el medio ambiente. Cfr. Vercher Noguera, A., «Ministerio Fiscal y Medio Ambiente. Nuevas perspectivas de actuación», *La Ley*, tomo 4, 1993, pp. 944 y ss. Pérez de Gregorio, J.J., «La prueba en el proceso penal por delitos contra el medio ambiente», *La Ley*, tomo 3, 1994, pp. 937 y ss.

¹⁴⁸ García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 94.

¹⁴⁹ Martínez Fernández, R., «La Administración penitenciaria», en de Vicente Maté, R., (dir.), *Derecho penitenciario. Enseñanza y aprendizaje*, Valencia, 2015, p. 406.

¹⁵⁰ Dentro de este contenido referido a la población reclusa se hace patente la inclusión de los datos por sexos y centros, la población reclusa, según situación procesal (preventivos, penados, internos judiciales), distribución de la población reclusa penada por grados de tratamiento según sexo; tipología delictiva de la población reclusa, esto es, según el delito cometido y distribuido según sexo, reincidencia, movimiento de población reclusa y evolución de los liberados condicionales. Un segundo apartado dedicado a la gestión regimetal recoge los contenidos de los internos FIES (Ficheros de Especial Seguimiento) e internos con características especiales; con control de drogas (lanzamiento desde el exterior, en paquetes, cacheos, etc.), con traslados de internos (razones judiciales, regimetales, tratamiento, médicas y seguridad personal, entre otras. El tercer apartado se dedica al tratamiento y en éste se ofrecen cifras sobre clasificación de penados, sobre permisos y salidas programadas, sobre tratamientos de drogodependientes y unidades dependientes. Por último, un cuarto apartado, «asistencia social», en el que se contabilizan las actividades llevadas a cabo con relación a informes emitidos sobre: clasificaciones, revisiones de grado, permisos, seguimiento laboral en sección abierta, aceptación tutelada en libertad condicional, ofertas de trabajo, etc. Por último, también se ofrece un apartado, el quinto, dedicado a la sanidad, donde se ofrecen datos sobre los programas de salud (de prevención, de información, de higiene y salud medioambiental). Cfr. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 94 y ss. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 239.

¹⁵¹ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 239.

tadística posibilita únicamente desarrollar correlaciones o hipótesis que necesiten de una comprobación posterior por medio de otras técnicas¹⁵².

Por su parte, el cometido de la encuesta es el de examinar un fenómeno concreto mediante el uso de un cuestionario¹⁵³. De modo que las respuestas normalmente suelen estar cifradas mediante un proceso de codificación previo y ulterior a la realización de las diversas preguntas.

En este caso concreto, suele partirse de una pequeña muestra¹⁵⁴. De la que se realizará una deducción a partir de los datos obtenidos por la utilización de las herramientas estadísticas.

Por otro lado, los cuestionarios pueden medir una realidad cuantitativa¹⁵⁵ y cualitativa, es por ello que las preguntas formuladas en tal instrumento deben ser claras, cuantificables, deben significar lo mismo y han de ser entendibles por todos los destinatarios en cualquier parte donde se efectúen¹⁵⁶. No obstante, frente a la herramienta de la entrevista, aquella limita al máximo las posibilidades de respuesta y la ponderación de sus matices¹⁵⁷.

En el ámbito de la Criminología se utilizan dos clases de encuestas: a) encuestas de victimización¹⁵⁸. En este modelo se pregunta a los sujetos

¹⁵² Göppinger, H., *Criminología*, cit., pp. 129 y 130. Mergen A., *Die Wissenschaft vom Verbrechen*, cit., pp. 43 y ss. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General I*, 3ª ed., cit., pág. 67.

¹⁵³ El cuestionario es un instrumento de medición «cuantitativa», «cualitativa», «normalizado», «calibrado» y de «doble aspecto». Cuantitativa por cuanto describe la influencia de la variable independiente sobre las dependientes; está muy indicada para las investigaciones de «verificación». Como instrumento «normalizado» solicita una total homogeneidad y uniformidad de las preguntas, con el ánimo de hacer posible el ulterior análisis comparativo de las respuestas con técnicas estadísticas. Se habla, asimismo, de instrumento «calibrado» cuando lo que se requiere ensayos previos con personas de características similares a las que integran la muestra, al objeto de perfilar y corregir posibles errores en la hipótesis, conceptualización, formulación de preguntas, etc. En referencia a la temática del «doble aspecto», si bien se orienta al estudio de «grandes muestras», puede también cuantificar unidades de observación simples. Cfr. Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, cit., p. 363. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 242.

¹⁵⁴ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 67.

¹⁵⁵ Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, cit., p. 242. Dice que el cuestionario es un instrumento de medida, esencialmente cuantitativo, por lo que se usa en investigación fundamental de verificación.

¹⁵⁶ Hay que señalar que el cuestionario generalmente puede ser escrito. Pese a ello, en la actualidad, la presentación del cuestionario a los destinatarios puede hacerse, y normalmente se hace, a través de los medios telecomunicativos, como puede ser el teléfono, y telemáticos como pudiera ser internet. En este sentido, Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 242.

¹⁵⁷ Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, cit., p. 387. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 49.

¹⁵⁸ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., pp. 72 y ss. van Dijk, J., «On the uses of local, national and international crime surveys», en Kaiser, G., Kury, H., y Albrecht, H.J., (ed.) *Victims and criminal justice*, 52/2, Freiburg, 1991,

de la muestra por la posibilidad de haber sido víctimas de algún delito. De esta forma, se obtienen los datos de victimización más allá de las posibles denuncias interpuestas por las víctimas de delitos; b) encuestas de autodenuncia. En este tipo se pregunta a los sujetos de la muestra si han participado o han cometido algún delito. Por su parte, se logra la posibilidad de obtener datos de la criminalidad más allá de las posibles cifras delincuenciales que parten de denuncias y juicios realizados¹⁵⁹.

Otra de las herramientas utilizadas es la entrevista. Frente al cuestionario, en el que el sujeto debe unirse al texto enunciado en la encuesta y a sus probables contestaciones, en lo que se refiere a la entrevista, el entrevistado goza de una mayor libertad para establecer una respuesta a la cuíta enunciada.

Más técnicamente, puede definirse este instrumento, en palabras de Grawitz, como «el método de investigación científica, que utiliza un proceso de comunicación verbal para recoger unas informaciones, en relación con una determinada finalidad»¹⁶⁰.

Al objeto de que se tache de eficaz, a la entrevista se le debe exigir que se elimine en ella las cuestiones embaucadoras, sugerentes e incluso las valorativas por parte del entrevistador¹⁶¹, quien debe ceñirse a comportarse como tal y, en ningún caso, ser protagonista de dicha conversación. Igualmente, éste tampoco debe generar ningún tipo de preponderancia por sus comentarios o por su conducta con el entrevistado.

En consecuencia, al entrevistador se le va a exigir una serie de requisitos que ha de cumplir para el correcto funcionamiento y validez de este mecanismo metodológico:

- a) Conocimiento fundado del fenómeno sometido a análisis y dimensiones del mismo que se trata de esclarecer.
- b) Conocimiento de las dificultades e inconvenientes de esta clase de comunicación humana.
- c) Encontrarse al tanto de los avances científicos en torno a tal fenómeno si se pretende alguna progresión.

pp. 235 y ss. Díez Ripollés, J.L., *et.al.*, *Delincuencia y víctimas*, Valencia, 1996, pp. 1 y ss. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 71 y ss. Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., pp. 243 y ss.

¹⁵⁹ García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 66 y ss. el mismo, *Tratado de Criminología*, 5ª ed., cit., p. 278.

¹⁶⁰ Grawitz, M., *Métodos y Técnicas de las Ciencias Sociales*, Barcelona, 1975, p. 188.

¹⁶¹ Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, cit., p.347. Dice que el entrevistador no tiene porqué tener una cualificación especial, tan solo es necesario que posee una formación específica en la técnica de la entrevista. Cfr. Göppinger, H., *Criminología*, cit., pp. 107 y ss.

- d) Debe conocerse a sí mismo, sus reacciones y otras cuestiones que afecten a su personalidad al objeto de eludir autosugerencias como conocimiento aportado a la entrevista. En suma, que no haya injerencias al entrevistado que, por ende, debe situarse en una posición aséptica frente al entrevistado para que finalmente se observe un mensaje, claro, objetivo y subjetivo del sujeto a quien se le entrevista¹⁶².

Existen numerosos tipos y clases de entrevistas, en función del grado de estandarización de las preguntas, de libertad de comunicación entre el entrevistador y entrevistado y la profundidad de ésta, de estructuración, número de participantes, destinatario etc.,¹⁶³.

Otro elemento que debe tomarse en consideración es el análisis documental, éste se define como la consulta de documentos que tengan relevancia criminológica¹⁶⁴ como pueden ser las leyes, fuentes bibliográficas (se entiende por ella la producción realizada por autores y recogida por libros o revistas. El resultado de esta actividad, en algunas disciplinas, recibe el nombre de doctrina), sentencias judiciales y otros expedientes oficiales, datos en archivos¹⁶⁵, la prensa, etc.,¹⁶⁶.

En cuanto a la observación, ésta puede ser directa y participante. Según Göppinger a través de la observación se pretende obtener conocimientos sobre el ámbito psíquico y social del examinado, o verificar ciertas formas de conducta. Es por ello, continúa, que la observación posibilita unos conocimientos psiquiátricos o psicológicos especializados¹⁶⁷.

La observación puede realizarse de dos formas: la primera, aparece como un método de investigación en el marco de una exploración en la que al observador le interesa prácticamente todo lo que el observado muestra (modalidad amplia de observación); la segunda, es la observación controlada. En este sentido, a ésta solo le interesa campos muy determinados.

¹⁶² Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., p. 245.

¹⁶³ A mayor abundamiento sobre la cuestión y su clasificación, véase, García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp.47 a 49.

¹⁶⁴ Garrido Antón, M^a.J., *Análisis de datos criminológicos*, Madrid, 2018, pp. 1 y ss.

¹⁶⁵ Göppinger, H., *Criminología*, cit., pp. 66 y ss.

¹⁶⁶ Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., pp. 75 y ss.

¹⁶⁷ Göppinger, H., *Criminología*, cit., p. 110. Apunta que esta herramienta es un gran complemento de la exploración, entendida ésta como el intento de captar de manera íntegra la personalidad o algún campo de la personalidad del sujeto, al objeto de estudiar en profundidad el aspecto psicopatológico de la persona examinada que integra un diagnóstico psiquiátrico. En este sentido, García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 46 y 47.

Hay que decir que, al contrario de la entrevista, donde normalmente se exhorta al interrogado a contestar, en el desarrollo de la observación el investigador ostenta la posibilidad y la tarea de comportarse de forma receptiva¹⁶⁸.

El investigador debe realizar su observación en modo abierto o encubierto, desde fuera, o lo que puede denominarse «observación participante».

En consecuencia, la observación, en sus diversas formas, es de gran beneficio para la Criminología en el momento en el que se usa como uno de los diversos métodos de investigación, y el aumento de conocimientos generados a través de aquella cuando se integra en el conjunto del resultado final de dicha investigación¹⁶⁹.

Por su parte, la observación participante ha sido muy utilizada en disciplinas como la Antropología. Consiste en la inclusión de un investigador en aquel grupo de personas que desee investigar para interactuar con ellos a través de la observación, las conversaciones, experiencias compartidas, etc. Ello permite poseer una pericia muy cercana de la realidad de ese grupo, de su día a día, de sus inquietudes, de su manera de vivir, de sus problemas, etc.,¹⁷⁰.

A modo de ejemplo, puede ponerse la situación de Criminólogos reputados como es el caso de Constancio Bernaldo de Quirós quien utilizara esta herramienta para introducirse en los ambientes, entre otros, de la delincuencia subversiva de la Baja Andalucía en el siglo xix¹⁷¹.

Muy parecida a la observación precitada, la «directa» desecha la introducción en el grupo de estudio y, por su parte, el investigador solo se

¹⁶⁸ Göppinger, H., *Criminología*, cit., p. 110.

¹⁶⁹ *Loc.cit.*

¹⁷⁰ Montes Rodríguez, G., «La observación participante como metodología de análisis de una obra videoescénica», *Communication&Methods*, vol. 3, n° 1, 2021, pp. 9 y ss. Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., pp. 109 y ss.

¹⁷¹ Como escribiera el prestigioso penalista Jiménez de Asúa, Bernaldo de Quirós fue más criminólogo que escueto Jurista. Véase, Jiménez de Asúa, L., «La larga y ejemplar vida de Constancio Bernaldo de Quirós», *El Criminalista*, 2ª ed., Buenos Aires, 1961, pp. 1 y ss. Cfr. Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 206. Sobre Bernaldo de Quirós indica que en su tarea investigadora realizó una interesante exploración de nuestra delincuencia, poniendo de manifiesto la importancia de la acumulación de los factores antropológicos y sociológicos para la criminalidad. Sus estudios empíricos sobre los bajos fondos de las grandes ciudades, la delincuencia de sangre y «el bandolero» andaluz, merecen un lugar relevante en el desarrollo de la Criminología española. Téllez Aguilera, A., *Criminología*, cit., pp. 232 a 242. Sobre la visualización de la observación participante de Bernaldo Quirós, Bernaldo Quirós, C., y Ardila L., *El bandolerismo andaluz*, Madrid, 1988, pp. 1 y ss. Bernaldo Quirós, C., *Colonización y subversión en la Andalucía de los s. xvii-xix*, Sevilla, 1986, pp. 1 y ss. Más ampliamente en Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, cit., p. 126.

dedica a recoger datos, fotografiar, filmar, etc., siempre desde una cierta distancia, la conducta de sus integrantes¹⁷².

La Criminología ha mostrado desde sus orígenes una marcada vocación por la observación directa. De esta puede ponerse como ejemplo uno de los trabajos más influyentes en política carcelaria, el *State of the Prisons* de John Howard, fue resultado de una minuciosa investigación que realizó este filántropo inglés en su país y varios lugares de Europa. Visitando prisiones, hablando con los detenidos y registrando en detalle las condiciones de vida en estos centros, Howard describió el estado general de las prisiones. Su influencia no se debe tanto a haber señalado la injusticia, la insalubridad y las condiciones deplorables, que ya habían sido denunciadas, sino a su descripción detallada y sistemática¹⁷³.

Como colofón a este epígrafe hay que señalar que existen otras técnicas para completar las herramientas de las que se conforma el método empírico-criminológico pero que por la extensión de este trabajo tan solo van a ser citadas y no desarrolladas. Así, puede implementar tales situaciones técnicas como los reconocimientos médicos, la exploración, la discusión en grupo, test psicológicos, métodos de medición, métodos sociométricos¹⁷⁴, métodos longitudinales (*follow-up studies*)¹⁷⁵, estudios paralelos e investigaciones con grupos de control¹⁷⁶ e, incluso, biografías de delincuentes¹⁷⁷.

4. La interconexión del modelo criminológico con otras disciplinas

4.1. Correspondencia entre la Criminología y el Derecho penal

Como ya se expuso *supra*, la Criminología puede ser definida, desde una apreciación empírica, como «una explicación práctica del fenómeno criminal». Por tanto, viene a ser un banco de pruebas de las soluciones dogmáticas y, con ello, determina un criterio especialmente importan-

¹⁷² Göppinger, H., *Criminología*, cit., p. 110. Granados Muñoz, R., «Revisión teórica de herramientas metodológicas aplicadas a la investigación criminológica», *Derecho y Cambio Social*, n.º 59, 2020, p.8.

¹⁷³ Rubio, M., «Evaluación de las leyes: lecciones de Criminología», *Revista de Economía Institucional*, vol.10, n.º 19, 2008, p. 134. En su trabajo señala que Elyzabeth Fry continuaría el trabajo de Howard, concentrándose en las condiciones de los centros de reclusión de mujeres.

¹⁷⁴ Göppinger, H., *Criminología*, cit., p. 117.

¹⁷⁵ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., pp. 250 y 251.

¹⁷⁶ García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp.46 y ss. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho Penal. Parte General*, cit., pp. 188 y 189.

¹⁷⁷ Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, cit., pp. 249 y 250.

te en la dirección de las pautas del legislador¹⁷⁸. En otras palabras «la ciencia que se dedica al comportamiento delictivo y de la reacción social frente al mismo»¹⁷⁹.

Si bien es cierta la importancia que posee esta ciencia examinada en nuestros días¹⁸⁰, tampoco es menos cierto que la relación con el Derecho penal se inició muy deteriorada; así, éstas comenzaron con «mal pie» por cuanto los estudiosos¹⁸¹, tanto del Derecho penal, por un lado, como los de la Criminología, por otro, se encasquillaron en actitudes inflexibles y despectivas hacia los «contrarios»: pese a ello, hoy día mantienen una convivencia pacífica pero no apasionada, tanto mejor cuanto menos sectarios y menos preocupados por acreditar sus pequeños espacios de poder¹⁸².

Pueden establecerse las diferencias en cuanto al objeto como al método de investigación utilizado tanto por el Derecho penal como por la Criminología¹⁸³. El dogmático no se va a ocupar, en ningún caso, por

¹⁷⁸ Gómez Rivero, C., (coord.), *Nociones fundamentales de Derecho penal. Parte general*, 4ª ed., cit., p. 32. Ponen como ejemplo el hecho de que la Criminología ofrece estadísticas acerca de si realmente las cifras de maltrato de las mujeres disminuyen cuando se castigan más severamente determinadas conductas o incluso pasan a ser delictivas determinadas formas ilícitas que antes no lo eran. Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte general*, 11ª ed., p. 182. Indican estos autores que no es fácil definir la criminología y que antes de definirla, debe hacerse lo propio con el delito. Señalan que se hace necesario extraer de los datos que proporciona la Criminología los elementos que sirvan de soporte y guía a las decisiones político— criminales en virtud de la interrelación entre ambas ciencias.

¹⁷⁹ Orts Berenguer, E., y González Cussac, J. L., *Compendio de Derecho penal. Parte general*, cit., pág. 44. Además, entienden que se utiliza para la prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al crimen y las técnicas de intervención positivas en el infractor. Quintero Olivares, G., *Derecho penal. parte general*, 4ª ed., cit., p. 216. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte general*, Tomo I, 6ª ed., cit., p. 74.

¹⁸⁰ Se ha expresado que es tal la influencia de la Criminología en la Ciencia del Derecho penal que se dice que no existe un problema dogmático que no requiera un conocimiento de sus bases criminológicas. En este sentido, Peláez, M., *Introducción a la ciencia de la Criminología*, cit., p. 188. Sainz Cantero, J.A., *La ciencia del Derecho penal y su evolución*, cit., p. 35. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho Penal. Parte General*, cit., pp. 189 y 190.

¹⁸¹ Vid. Por todos, Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., pp. 89 y 90. Entre otras, distingue varias posiciones: a) los criminólogos deben atenerse a lo que dicen los juristas (de Greef, R., *Raport General de Criminogenese, II Congrese Internacional de Criminologie*, Paris, 1950, pp. 1 y ss.); b) aquellos que simplemente le niegan a la Criminología su condición de ciencia (Petrocelli, «Diritto penale e Criminologia», cit., p. 685); c) subordinación del Derecho penal a la Criminología (Olivera Díaz, G., *Proceso político peruano y criminología*, Lima, 1975, pp. 1 y ss.); d) soluciones eclécticas: se dice que la Criminología es una ciencia auxiliar del Derecho penal, en cuanto que lo auxilia, por el contrario, en cuanto a la investigación de las causas y fundamentos del crimen, se trata de una ciencia independiente (Seelig, E., *Tratado de la Criminología*, cit., pp. 1 y ss.).

¹⁸² Orts Berenguer, E., y González Cussac, J. L., *Compendio de Derecho penal. Parte general*, 2ª ed., cit., p.44.

¹⁸³ Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 92 Incide en cuanto al objeto que la Criminología es dinámica frente al Derecho que es estático. La estaticidad o dinamicidad de las ciencias depende en gran parte del objeto de estudio.

dejación de funciones, del estudio de ciertos fenómenos por su falta de interés en estas cuestiones, si bien, estos pueden interesar muy mucho a los expertos en la Criminología, en la medida en que van a constituir factores criminógenos o «victimógenos» constatados como pudieran ser el consumo de drogas ilegales, el libre ejercicio de la prostitución o incluso de alguna que otra opción sexual¹⁸⁴, de tal manera que, mientras ésta utiliza el método inductivo que se basa en la observación de datos fácticos y en el posterior establecimiento de las hipótesis¹⁸⁵, el dogmático empleará un carácter eminentemente deductivo por cuanto realiza una previa formulación de las directrices generales para interpretar los concretos enunciados normativos¹⁸⁶.

Por ende, hay que tomar postura por el hecho de señalar que no debe optarse por un Derecho penal que le dé la espalda a los resultados empíricos obtenidos¹⁸⁷, pues ello sería tanto como la supeditación de la tutela penal a criterios carentes de fundamentos científicos, si bien es cierto que tampoco puede la Criminología obviar al Derecho penal en cuanto que en él se encuentran los datos que sirven de punto de partida de su estudio y que le confiere una repercusión práctica¹⁸⁸.

Es por tales circunstancias por las que se debe apuntar que en la actualidad parece observarse una reconocida necesidad de colaboración entre el Derecho penal y la Ciencia Criminológica¹⁸⁹.

En suma, como apunta Morillas Cueva, tesis que se suscribe en este trabajo, el concepto clave entre ambas ciencias es la autonomía, pero con un «entendimiento totalizador» del fenómeno de la delincuencia ya que las dos disciplinas poseen brazos fuerte y vigorosos que al unísono han

¹⁸⁴ Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte general*, Tomo I, 6ª ed., cit., p. 75. Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte general*, 11ª ed., cit., p. 184. Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 186.

¹⁸⁵ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 188.

¹⁸⁶ Schonfeld, L.A., «El método en la Filosofía del Derecho y en la Dogmática penal», *Prudentia Iuris*, n° 93, 2022, p. 91. Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 85. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 91.

¹⁸⁷ Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 87. Advierte que no existe problema dogmático que no requiera un conocimiento de sus bases criminológicas.

¹⁸⁸ Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte general*, 11ª ed., cit., p. 179. Según estos autores no se trata de volver a un confusionismo conceptual entre Criminología y Dogmática, del que parece ya se salió, ni de absorber una ciencia por otra, de lo que se trata es de integrar ambas, conservando cada una su autonomía, en una visión totalizadora de la realidad penal. Cfr. Roxin, C., *Política criminal y sistema del Derecho penal*, Barcelona, 1972, p. 77. De la misma idea, García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 250. Bustos Ramírez, J., y Hormazabal Malarée, H., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 36. Dicen que la moderna visión criminológica ha permitido visualizar el Derecho penal como integrado en un sistema, llegando a conformar entre todas las disciplinas un control social formal.

¹⁸⁹ Téllez Aguilera, A., *Criminología*, cit., pp. 44 a 47.

de trabajar para buscar soluciones y ofrecer un conocimiento claro de la realidad jurídico-penal como parte esencial de la estabilidad del sistema democrático¹⁹⁰.

4.2. Criminología y Política Criminal

Al objeto de establecer las relaciones¹⁹¹ entre estas dos ciencias es necesario señalar que a la Política Criminal le corresponde fijar las premisas axiológicas del Derecho penal en base a la contemplación de las conclusiones obtenidas por la Criminología acerca de la realidad del delito o de la pena¹⁹². No obstante, en la actualidad, se plantea una relación pacífica, por parte de la doctrina, entre el Derecho Penal, la Criminología y la Política Criminal, pues se asienta la idea de que la Política Criminal constituye una especie de puente entre el Derecho penal y la Criminología¹⁹³. A la Criminología le correspondería el estudio empírico del fenómeno criminal, a la Política Criminal le ocuparía establecer, a partir del conocimiento aportado por aquella, las técnicas y estrategias más adecuadas para prevenirlo y combatirlo; finalmente, el Derecho penal se encargaría

¹⁹⁰ Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 190. Este autor, para reforzar su tesis, utiliza la máxima de Jescheck-Weigend, cuando dicen que «El Derecho penal sin la Criminología está ciego, la Criminología sin el Derecho penal es estéril». Jescheck, H. H. y Weigend, T., *Tratado de Derecho penal. Parte General*, cit., p. 51.

¹⁹¹ Botero Bernal, J.F., «Lineamientos generales de una Política Criminal de los Derechos humanos. Desde una postura personalista realista», *Opinión Jurídica*, vol. 4, n.º 7, p. 68. Dice que la mera presentación en los manuales de la relación de la Política Criminal con otras disciplinas le resta funcionalidad. Sobre estas relaciones, véase, González Guarda, C., «La Política Criminal Aplicada (PCA): la deriva de la Política Criminal hacia la Política Pública», *Nuevo Foro Penal*, n.º 88, 2017, pp. 25 y ss.

¹⁹² Mir Puig, S., *Fundamentos de Derecho penal y de la teoría del delito*, cit., pp. 57 y 58. Este autor advierte de la existencia de una estructura tridimensional según la cual cabría decir que la Dogmática jurídico-penal se ocupa del Derecho penal como norma, la Criminología como hecho y la Política criminal como valor. Berdugo Gómez de la Torre, I., y Gómez Cepeda, A.I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Berdugo Gómez de la Torre, I., (coord.), *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal*, 2ª ed., cit., pp. 149 y 150. Zugaldía Espinar, J. M., (dir.), *Fundamentos de Derecho penal. Parte general*, 4ª ed., cit., p. 75. Señala que de la mano de la Criminología nació también la posibilidad de establecer científica y racionalmente programas para la prevención del delito, esto es, la Política Criminal o aspecto de la política general del Estado que se ocupa de la prevención de la criminalidad a través de recursos, entre otros, extrapenales, siendo estos los que representan a la Política Criminal en sentido estricto.

¹⁹³ Borja Jiménez, E., «Sobre el concepto de la política criminal. Una aproximación al significado desde la obra de Claus Roxin», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LVI, 2003, p. 140. Pues a la Criminología le correspondería el estudio empírico del fenómeno criminal, a la Política Criminal le ocuparía establecer, a partir del conocimiento aportado por aquella, las técnicas y estrategias más adecuadas para prevenirlo y combatirlo; finalmente, el Derecho penal se encargaría de cristalizar estos métodos y teorías en preceptos y principios jurídicos que les otorgaría obligatoriedad y vigencia.

de cristalizar estos métodos y teorías en preceptos y principios jurídicos que les otorgaría obligatoriedad y vigencia.

Dicho lo cual, sería conveniente plantear el hecho de que la colaboración entre la Criminología y la Política Criminal puede venir de la mano de que ésta última se encuentre determinada por una fuente o base criminológica, situación que hace que no sea suficiente la circunstancia de que el legislador establezca complicados e inútiles programas de prevención de la delincuencia, sino que lo que se pretende y requiere es la investigación anticipada, lo más escrupulosa posible, de lo que se ofrece en la realidad delictiva con el ánimo de elegir las conductas más propias al objeto de que se produzca la repulsión del Ordenamiento Jurídico y, como no puede ser de otra forma, que se emitan por parte de éste las respuestas más idóneas para fortalecer los efectos preventivos de dichas situaciones¹⁹⁴.

Hay también que tener en cuenta que las investigaciones criminológicas de carácter estadístico pueden ser muy efectivas a la hora de valorar instrumentos punitivos (observación de la cifra negra de criminalidad, eficacia de los mecanismos policiales y judiciales de persecución del delito), así como el reconocimiento de las disfunciones que se producen tanto en los protagonistas inmediatos (victimización secundaria y algún aspecto ya señalado en este trabajo como puede ser la prisionización) como los mediatos (entendidos estos como victimización indirecta); de esta forma, se podrán incorporar ciertas medidas más acordes con dichos resultados como pudieran ser los procesos de descriminalización, alternativas a las penas de prisión, etc.,¹⁹⁵.

Llegados a este punto, debe confirmarse que lo que se necesita por parte del ordenamiento es la existencia de decisiones político-criminales que se fundamenten en datos criminológicos contrastados y fiables, al objeto de poder luchar contra el delito, de manera que será muy importante entender que para que la ciencia penal determine el contenido actual de los preceptos penales debe llevar a cabo el cometido irrenunciable de tener en cuenta los resultados de la investigación criminológica, pues sólo con ellos podrán referirse debidamente el análisis de los preceptos penales a la realidad social que pretende regular¹⁹⁶.

¹⁹⁴ A día de hoy, la Política Criminal y la Criminología ayudan no sólo a la sociedad como tal, sino al Estado en sus funciones de prevención del delito ante todo aquel que comete una conducta antisocial. Cfr. Rangel Romero, X.G., *Reseña sobre Bases generales de Criminología y Política Criminal, Diké: Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, n° 22, 2017, p. 264.

¹⁹⁵ Cfr. Valeije Álvarez, I., «La víctima en los delitos contra la libertad sexual», *Estudios de Política Criminal*, t. XXII (1999-2000), pp. 322 y ss.

¹⁹⁶ Berdugo Gómez de la Torre, I., y Gómez Cepeda, A.I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Berdugo Gómez de la Torre, I., (coord.), *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal*, 2ª ed., cit., pp. 160 y 161. Orts Berenguer, E., y González Cussac, J. L., *Compendio de Derecho penal. Parte general*, cit., p. 45.

4.3. Criminología vs. Criminalística

En referencia a la relación entre estas disciplinas científicas debe hablarse de diferencias estructurales y funcionales. Tradicionalmente, se ha entendido a la Criminología como una ciencia causal-explicativa¹⁹⁷. Así pues, se comprende no como una ciencia fundamental, sino como una combinación de varias que cuenta con el auxilio de ciencias afines¹⁹⁸. Aunque otra parte de la doctrina la ubica como ciencia empírica independiente¹⁹⁹ al contrario de las ciencias meramente experimentales, ya que intenta comprender al hombre como criminal en su realidad social. Además, a esta disciplina examinada se le ha planteado si es ciencia del espíritu o no, respondiendo como señala Coppinger, más a una relevancia metodológica que científica²⁰⁰. Por su parte, la Criminalística fue colocada en las ciencias afines, en una «zona fronteriza» con la Criminología, aunque en ningún caso se integra en ella²⁰¹. Desde hace mucho tiempo a ésta la doctrina la ubicó como ciencia penal auxiliar²⁰². No obstante, también se ha emplazado entre las ciencias fácticas (estudio de los hechos, la búsqueda del porqué de los mismos) y propiamente dentro de las naturales, porque esencialmente echa mano de la física, la química y la biología²⁰³. En función del sujeto de estudio, habitualmente se concebía a la Criminología como el estudio de la etiología del delito y de la

¹⁹⁷ Tabio, E., *Criminología*, La Habana, 1960, pp. 9 a 13.

¹⁹⁸ Hikal, W., «El papel de la Criminología en la prevención del delito», *Criminología y Ciencias Forenses*, n° 10, 2010, p. 43. Se compone de la Sociología, la Estadística, la Biología, la Antropología, la Psiquiatría y del Derecho Penal.

¹⁹⁹ Coppinger, H., *Criminología*, Madrid, 1975, p. 2. Téllez Aguilera, A., *Criminología*, cit., p. 43.

²⁰⁰ Göppinger, H., *Criminología*, cit., pág. 14. Langón, M., «La Criminalística», *Revista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal*, n° 5 (1982), pág. 40.

²⁰¹ Göppinger, H., *Criminología*, cit., p.14. En contra de esta idea, Peters, K., *Grundprobleme der Kriminalpädagogik*, Berlin, 1960, p. 35. Este autor señalaba que la Criminalística se incluía dentro de la Criminología. En la misma línea del anterior, Ceccaldi, P., *La Criminalistique*, Paris, 1962, pp. 6 y 7. También Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 71. Hikal, W., «El papel de la Criminología en la prevención del delito», *Criminología y Ciencias Forenses*, cit., p. 42. Dice el autor que habitualmente se les tiene como sinónimos y no se haya un punto de diferencia.

²⁰² Montiel, J., *Criminalística*, cit., p. 29. Véase en Jiménez de Asúa, L., *Tratado de Derecho penal, Tomo I*, cit., p. 75. Si bien a lo largo de muchas páginas del texto advierte que esta ciencia, junto con otras, poseen carácter independiente dentro de las ciencias penales, logran batallar contra el delito; en una clasificación que el autor expone en cuanto a la «Enciclopedia de las Ciencias Penales» la ubica dentro de las ciencias de la «pesquisa» junto con la policía judicial científica. Cuello Calón, E., *Derecho Penal. Parte General*, Tomo I, 10ª ed., cit., p. 38. Más en profundidad, véase, Luzón Peña, D.M., *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., p. 38.

²⁰³ Moreno, R., *Manual de Introducción a la Criminalística*, México, 1979, p. 28. Hikal, W., «El papel de la Criminología en la prevención del delito», *Criminología y Ciencias Forenses*, cit., p. 43. Este autor incluye la Medicina, la Ingeniería, la Balística, la Grafoscopia, la Contabilidad y la Dactiloscopia entre muchas otras.

persona delincuente²⁰⁴. Sin embargo, a día de hoy, se reconoce la necesidad de agregar otras instituciones: ley, tribunales e incluso el Estado. A esa conclusión se llega por cuanto hace falta observar cómo contribuyen a esta profunda desigualdad²⁰⁵. En consecuencia, Peláez²⁰⁶ indica que la Criminológica se ocupa de observar de qué manera se cometió el delito (cuándo, cómo, dónde, etc.) y quien fue el autor²⁰⁷.

Del mismo modo, se han observado igualmente diferencias funcionales en razón del especialista y la finalidad. Así las cosas, quien realiza la labor criminológica es el criminólogo, debiendo éste poseer una preparación sustancial en referencia a las ciencias sociales: antropología, sociología y psicología criminal²⁰⁸. Por su parte, la Criminológica posee como sujeto actuante al perito o técnico en Criminológica intitulado como «criminológico» o «criminólogo»²⁰⁹.

En cuanto a la Criminología también se ha argumentado que ésta da la clave de la etiología del delito, con el ánimo de poder aplicar una justicia mejor al delincuente, que se trata de un ser muy complejo, por su misma naturaleza, advirtiéndose que se trata de un actor del delito «muy difícil de calibrar»²¹⁰. Conjuntamente, tanto la vetusta como la moderna Criminología apuntan a una consolidación de la prevención del delito que depende más de la planificación socioeconómica y política, que de la formulación de planteamientos de cierta especificidad preventiva dentro de los sistemas políticos y socioeconómicos injustos²¹¹.

²⁰⁴ Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, cit., p. 107.

²⁰⁵ Burgos Mata, A., «Criminológica y Criminología», *Medicina Legal*, cit., p. 45. Advierte que existe un afán práctico que es el hecho de construir otro sistema cuyo conjunto institucional lleve a la armonía entre los seres humanos.

²⁰⁶ Peláez, M., *Introducción al estudio de la Criminología*, cit., p. 203.

²⁰⁷ Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal español, Parte General I*, cit., p. 73. Indica que también la Criminológica posee una función preventiva al intentar impedir la comisión de futuros delitos. En el mismo sentido, Göppinger, H., *Criminología*, cit., p.13. En cuanto al aspecto preventivo de la Criminológica, este autor indica que lo obtendrá mediante la elaboración de medidas, técnica o tácticamente adecuadas, de aseguramiento contra las formas de comisión de delitos ya conocidos o previsibles. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 71. Téllez Aguilera, A., *Criminología*, cit., p. 68. Ríos Corbacho, J.M., «Odorología Criminológica y perros funcionales: el proyecto Baldo», *Cuadernos de Política Criminal*, nº 134, 2021, pp. 234 y ss.

²⁰⁸ Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, cit., p. 111. Indica que se debe intentar que en ningún momento la investigación subordine ni masacre aún más el objeto de estudio, al contrario, debe apostar porque el objetivo de la actuación crítica vaya dirigido al crecimiento del objeto.

²⁰⁹ Burgos Mata, A., «Criminológica y Criminología», *Medicina Legal*, cit., p. 46. Afirma que las tareas de la Criminológica se haya en buenas manos dentro de la policía o de las «brigadas de investigación criminal» ya que generalmente en estas instituciones se encuentra el equipo técnico necesario para la formación profesional. Cfr. Coppinger, H., *Criminología*, cit., p. 14.

²¹⁰ Tabio, E., *Criminología*, cit., p. 9.

²¹¹ Reyes, A., *Criminología*, cit., p. 48.

En consecuencia, si bien es cierto que el ilícito criminal no podrá ser abolido definitivamente, éste se puede reducir ampliamente en cuanto a que se aplique sobre sus efectos dañinos factores condicionantes que desarrollarán una reducción a un mínimo razonable²¹².

En cuanto a la Criminalística, su tarea básica es la «lucha directa» contra el delito. En dicha contienda contra el crimen se incluirá el esclarecimiento de los ilícitos criminales, la convicción y entrega del autor; además de la consecución y aseguramiento de medios de prueba o, al menos, de indicios de las mismas, al objeto de beneficiar con un mayor número de argumentos para la sostener la rigurosidad del proceso penal²¹³. Por otro lado, desde un punto de vista preventivo, la Criminología elabora medidas de carácter técnico o táctico que sean adecuadas para asegurar el hecho de que no se cometan delitos de forma conocida o previsible²¹⁴.

Por tanto, el fin último de la Criminalística es proporcionar datos científicos y de carácter técnico para el ejercicio de la acción penal²¹⁵.

Subsiguientemente, es cierto que pueden observarse ciertos puntos coincidentes entre estas dos ciencias penales, pero en ningún caso son semejantes, ni tampoco una comprende a la otra, todo lo más son «límites». Así, las diferencias aparecen entre su ubicación y sujeto pasivo (objeto), estructuralmente hablando y entre el sujeto activo al unísono que, en su fin, desde el punto de vista funcional. Pero, debe aportarse, como apunta Burgos Mata, que, al existir la posibilidad de aplicar el método científico a la investigación criminalística de los hechos antisociales, ésta disciplina debe elevarse al rango de ciencia e incorporarse al «núcleo duro» de las ciencias criminales como son la Dogmática, la Criminología y la Política Criminal, para alejarse de la sempiterna ubicación en el escenario de las disciplinas auxiliares²¹⁶.

²¹² Burgos Mata, A., «Criminalística y Criminología», *Medicina Legal*, cit., p. 47.

²¹³ Villanueva Cañadas, E., y Lorente Acosta, J.A., «Indicios en medicina legal: manchas, líquido espermático y pelos», en Villanueva Cañadas, E., (edit.), *Medicina legal y toxicología*, 7ª ed., Barcelona, 2018, p. 1341. Señalan que la Criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecerse, en los casos más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo. Así, por medio de ella, los indicios se elevan al rango de pruebas.

²¹⁴ Coppinger, H., *Criminología*, cit., p. 13.

²¹⁵ Moreno, R., *Manual de Introducción a la Criminalística*, cit., p. 37. Burgos Mata, A., «Criminalística y Criminología», *Medicina Legal*, cit., p. 47.

²¹⁶ Burgos Mata, A., «Criminalística y Criminología», *Medicina Legal*, cit., p. 47. Advierte que la Criminalística ha vivido tan solo una época científica, llevando la equivocación y el empirismo de la investigación tradicional, de manera paulatina como segura, a un margen de error extremadamente mínimo. En la misma línea de considerar que la Criminalística no se encuentra incluida en la Criminología, García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 256.

Definitivamente, hay que observar el hecho de la aspiración de que la labor criminalística se desarrolle cada día más y de una manera mejor en la tarea de suministrar evidencias materiales del hecho y de su autor. Si bien, para ello debe partirse de un alto grado de objetividad y de profesionalismo, para la defensa de la sociedad, el esquivo de la injusticia²¹⁷, y el mantenimiento de lo que puede intitularse como niveles aceptables de delincuencia, con el ánimo de que se permita obtener un desarrollo de la vida civilizado y digno.

5. Posición de la Criminología en el repertorio de la Enciclopedia de las Ciencias Penales

Sin ánimo de desarrollar un exhaustivo análisis de la intitulada Enciclopedia de las Ciencias penales, baste en este lugar explicitar algunas cuestiones de interés que posibilitarán el hecho de enmarcar, a nuestro juicio, a la Criminología y que permitirá expresar, con claridad, la síntesis criminológica, cuestión harto debatida en las últimas décadas, con la voluntad de poder reseñar qué ciencias comprende y cuáles no, de tal modo que reconozca, como se intentará *infra*, componer un moderno esquema basado en el teoría sistémica de Fritjol Capra. Hasta ese momento y como génesis de la cuestión, se iniciará tal razonamiento con la evolución de la estructura de la «Enciclopedia», entendida ésta para designar cuantas disciplinas se ocupan del delincuente, del delito, y de la pena, incluso del Derecho penal²¹⁸.

Si bien se puede considera que el iniciador de tal título fue Jiménez de Asúa, él mismo reconoce que la prioridad de dicha denominación pertenece a otros, además de que se han propuesto y usado en el devenir de los tiempos otras designaciones. Rovira Carrero, por su parte, en 1915 hablaba de «Enciclopedia penal»²¹⁹, Molinario habla de «Enciclopedia Criminológica»²²⁰, pero es cierto que a ésta última denominación se le ha criticado que lo criminológico no puede abarcar ni el Derecho penitenciario, y, aun menos, el Derecho penal²²¹; en la misma línea que el anterior, Soler la nombra como «Cuadro de las Disciplinas Criminológicas». En

²¹⁷ Burgos Mata, A., «Criminalística y Criminología», *Medicina Legal*, cit., p. 47.

²¹⁸ Cfr. Muñoz Conde, F., *Introducción al Derecho penal*, cit., p. 120. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal español, Parte General I*, cit., p. 58.

²¹⁹ Rovira Carrero, P.I., *Curso de Derecho penal*, Santiago de Compostela, 1912, pp. 1 y ss. El epígrafe *Enciclopedia Penal* los subdivide en dos: Enciclopedia de las Ciencias concernientes a la lucha contra el delito, y Enciclopedia jurídico-penal (Cap. II, Tomo I), con lo que se invalida la utilidad de un nombre común, por fraccionarle en dos aspectos.

²²⁰ Molinario, A.J., «La Sociología criminal; su posición dentro de la enciclopedia criminológica», *Revista de Psiquiatría y Criminología*, Nov-Dic., 1946, pp. 378 a 380.

²²¹ Esta crítica viene de la mano de Jiménez de Asúa L., *Tratado de Derecho penal*, tomo I, cit., p. 71.

ella incluye a la Dogmática penal junto a la Antropología, la Psicología y la Sociología criminales²²². Además, Sabatini la llama «Ciencia general de la criminalidad»²²³, incluso con el término «Criminología» la ha denominado Fentanes con el objetivo de que comprendiera a todas las ciencias del crimen, definiendo a aquella como «ciencia integral del delito»²²⁴. Otro sector de penalistas intentó que el denominador común de la «Enciclopedia» fuera la expresión Derecho penal para doblegar las «voces criminológicas». Así, en Alemania lo hizo von List, en Italia Falchi, en las que fundamentalmente se hablaba de «Ciencia del Derecho Penal»²²⁵, «Ciencia de Conjunto de Derecho penal», el primero, e incluso de «Ciencia General del Derecho Penal» o «Ciencia Penal General», el segundo²²⁶.

Como puede observarse la discusión sobre el contenido y clasificación en la Enciclopedia ha dado mucho de sí, tanto que incluso en la década de los cuarenta del siglo pasado aparece de la mano del Segundo Congreso Latino-Americano de Criminología celebrado en 1941 donde se presenta una dualidad de soluciones frente a esta problemática: de un lado, se dice que el Derecho penal constituye la expresión más alta y completa de las ciencias penales, esto es, representa, desde una visión amplia, las Ciencias penales y, por consiguiente, comprende a la Criminología, la Sociología y la Política criminales, la Criminogénia, la Antropología, la Mesología y la Psicología criminales, la Criminalística, la Penología, la Policía técnica y las Ciencias Penitenciarias; la segunda opción, propone aceptar el título de Ciencias penales para comprender todas las disciplinas que se refieran a: el delito, el delincuente, las situaciones predelictuales que conlleven peligro y las medidas preventivas, de seguridad, represivas, reparatorias y eliminatorias que le sean aplicables en defensa y satisfacción sociales²²⁷.

Ante la falta de claridad en las ideas y discusiones sobre la cuestión, Jiménez de Asúa coge el timón de la problemática expuesta y elabora, quizá la más famosa y más seguida, una clasificación propia dentro de la Enciclopedia de las Ciencias Penales²²⁸: a) en la ubicación de la Filosofía

²²² Soler, S., *Derecho penal argentino*, cit., p. 34. Esta intitulación ya la utilizó Grispi ni en 1928. Grispi ni, F., *Introduzione alla Sociologia Criminale*, Turin, 1928, p. 64.

²²³ Sabatini, G., *Principii di Scienza del Diritto penale*, vol. I, Cantazaro, 1918, p. 17.

²²⁴ Fentanes, E., «Orientación sociológica y política de las investigaciones criminológicas», *Revista de Psiquiatría y Criminología*, Nov-Dic., 1942, pp. 517.

²²⁵ Von List, F., *Tratado de Derecho penal*, 18ª ed., cit., p. 2.

²²⁶ Falchi, G.F., *Filosofía del Diritto penale*, Padua, 1936, p. 169 y ss.

²²⁷ Toda esta diversidad de opiniones y más profundidad en las posibles soluciones puede verse en Jiménez de Asúa L., *Tratado de Derecho penal*, tomo I, cit., p. 72.

²²⁸ Esta clasificación es una segunda revisada de una anterior que publicó en su *Manual de Derecho penal* de 1934 en su p. 26 y en otras publicaciones. Cfr. Torino, F., «Luis Jiménez de Asúa y su obra La Ley y el Delito», *Revista de Derecho penal*, 1º trimestre, 1946, p. 88. De esta clasificación parte también Muñoz Conde en su trabajo, señalando que «no cabe duda de que se agotan prácticamente todas las posibilidades de estudiar los fenómenos relacionados con la delincuencia». Muñoz Conde, F., *Introducción al*

e Historia, aparecen incluidas, la Filosofía del Derecho penal, la Historia del Derecho penal, y Legislación penal comparada; b) En las Ciencias causal-explicativa (o Criminología) aparecen la Antropología y Biología criminales, Psicología criminal (incluido el psicoanálisis criminal), la Sociología criminal y la Penología²²⁹; c) Ciencias jurídico, represivas: Derecho penal (o Dogmática Penal), Derecho procesal penal, Derecho penitenciario y Política Criminal; d) Ciencias de la pesquisa: Criminalística y Policía Judicial Científica; e) Las ciencias auxiliares: Estadística Criminal, Medicina legal y Psiquiatría Forense²³⁰.

No obstante, se han materializado tantas clasificaciones de la «Enciclopedia» como autores se han dedicado a este tema. Quiroz Cuarón²³¹, tesis asumida por Rodríguez Manzanera²³², la plantea de la siguiente manera: a) Ciencias Criminológicas: Antropología Criminológica, Psicología Criminológica, Biología Criminológica, Sociología Criminológica, Criminalística, Victimología y Penología; b) Ciencias Históricas y Filosóficas: historia de las Ciencias penales, Ciencias Penales Comparadas y Filosofía de las Ciencias Penales; c) Ciencias Jurídico-Penales: Derecho Penal-Dogmática Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Ejecutivo Penal y Derecho de Policía; d) Ciencias Médicas: Medicina Forense y Psiquiatría Forense; e) Ciencias básicas, esenciales o fundamentales: Metodología y Política Criminológica. En suma, en esta clasificación se establece que las Ciencias Penales se dividen en cinco: Criminología, Historia y Filosofía, Ciencias Jurídicas, Ciencias Médicas y las Ciencias fundamentales, esenciales o indispensables²³³.

De esta forma, la modificación más importante de ésta última frente a la clasificación auspiciada por Jiménez de Asúa es que en las Ciencias Criminológicas junto con las que atribuía el autor precitado, incluye a la Criminalística²³⁴ y la Victimología, cuestión que no es baladí y que se

Derecho penal, cit., p. 121. Empero, se ha dicho por otro sector doctrinal que «resulta excesivamente prolija, pecando de considerar como disciplina independiente las que no constituyen más que ramas de otras ciencias», Sainz Cantero, J.A., *La Ciencia del Derecho Penal y su evolución*, cit., p. 29. A esto se refiere en la nota 3 de su trabajo.

²²⁹ La integración de estas ciencias en la Criminología también es postulada por Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal español, Parte General I*, cit., p. 58.

²³⁰ Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 83. Señala que las ciencias auxiliares se componen de la Medicina y la Psiquiatría Legal, la Psicología Judicial, la Policía Científica y la Estadística Criminal.

²³¹ Quiroz Cuarón, A., *Conferencia de la Facultad de Derecho*, UNAM, 12 de mayo de 1972, México.

²³² Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 82.

²³³ Cita estas clasificaciones y las comenta, Montiel Sosa, J., *Manual de Criminalística*, pp. 39 y 40.

²³⁴ Algunos autores la han considerado ciencia auxiliar, véase, del Rosal, J., *Derecho Penal. Lecciones*, Volumen 10, Valladolid, 1953, p. 19. Este autor incluía en las ciencias auxiliares a las siguientes: Medicina legal, Psiquiatría forense, Psicopatología y Neuropatología, Psicología judicial o jurídica, la Estadística criminal, la Policía Científica, e incluso la Grafología.

analizará *infra*. Tampoco en esta nueva estructura se habla de ciencias auxiliares, si no que se abre un espacio autónomo de Ciencias Médicas que, en principio, no se van a considerar auxiliares con posterioridad.

Hay que estar de acuerdo con Moreno González en que, en el clásico cuadro de las ciencias penales, la Medicina Forense, la Criminalística, la Psiquiatría Forense y la Criminología son consideradas como ciencias auxiliares. Sin embargo, también se puso de manifiesto que, en épocas pretéritas, la Criminología, se ubicaba dentro del marco de conocimientos de la Medicina Forense. Pese a ello, el acelerado proceso científico de estas ciencias provocó que se aumentara el contenido de sus conocimientos y amplió su campo de actuación generando que se separaran como ramas vigorosas del frondoso árbol que constituía la Medicina Forense²³⁵.

Por ende, actualmente todas estas ciencias deben considerarse independientes, aplicándose en la investigación de los delitos, en el tratamiento del delincuente, además de en el estudio del delito y de la delincuencia, puesto que posee sus propios métodos, técnicas y conocimientos, eso sí, en ningún caso se propone que abandonen la pertenencia al perímetro de las ciencias penales²³⁶.

En referencia especialmente a la Criminalística, debe conceptuarse fuera del orden criminológico²³⁷, por cuanto genera un halo de independencia pues se reafirma como una «ciencia de investigación criminal» ya que el contenido de sus estudio y objeto material viene determinado por el análisis de los indicios y evidencias materiales que se producen en la comisión de hechos previsiblemente delictivos. Se trata de una ciencia del «pequeño detalle», absolutamente esencial para conformar ese «núcleo duro» de lucha contra el delito conformado por el Derecho Penal, el Derecho Procesal, la Criminología y la Política Criminal.

Definitivamente, debe señalarse que la Criminología, a día de hoy, debe aparecer como una ciencia independiente e interdisciplinar dentro de la nombrada como Enciclopedia de las Ciencias Penales.

6. La síntesis criminológica: la aplicación del modelo sistémico de Fritjoj Capra

Muy importante a la hora de acotar a las ciencias criminológicas, a modo de tensión no resuelta, es dar un contenido claro y evidente que ciencias integran la síntesis criminológica.

²³⁵ Moreno González, R., *Manual de introducción a la Criminalística*, cit., p. 241.

²³⁶ Cfr. Montiel Sosa, J., *Manual de Criminalística*, p. 41.

²³⁷ Göppinger, H., *Criminología*, cit., p. 14. Cfr. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 256.

Con el ánimo de poder llegar a una solución clara en este sentido, Rodríguez Manzanera, apunta que es necesario exponer las diferencias existentes entre las denominadas ciencias criminológicas y las criminologías especializadas (o analíticas) al objeto de conformar lo intitulado como Criminología general o sintética²³⁸.

Por su parte, las analíticas son tentativas de explicación del fenómeno criminal tomando como punto de inicio una ciencia específica. Con ello se podría hablar de Criminología Antropológica (Lombroso), Criminología biológica (Exner)²³⁹, Criminología sociológica (Ferri) o la Criminología Psicológica (Gemelli)²⁴⁰. En este tipo de ciencias específicas los autores desarrollarán una efectiva Criminología, eso sí, dándole una dirección específica y, pese a que prevalece un método, no se desestiman los demás. De otro lado, las ciencias criminológicas son normalmente en su origen ramas, divisiones o aplicaciones de otras ciencias; así, sus ramas se encuentran perfectamente establecidas y su método posee una gran pureza, como pudiera ser el supuesto de la Psicología Criminal, que sería una rama de la Psicología General, o incluso la Sociología Criminal que formaría parte de la Sociología General²⁴¹.

De esta manera, cuando las ramas precitadas buscan integrarse a un «todo» como es la Criminología se establecen como «ciencias criminológicas», pasando a incluirse en la Criminología General o Sintética.

En referencia al *iter* acaecido para que se vaya conformando el concepto «sintético» de Criminología, se partió del interés de algunas ciencias (Biología, Psicología, Sociología y Antropología) por el fenómeno criminal creando ramas para su observación. A continuación, para avanzar en sus conocimientos, pero sin perder de vista su identidad, se ayudarán de otras ciencias para mejorar sus explicaciones, dando nacimiento a las criminologías analíticas o especializadas. A su vez, éstas se caracterizarán por establecer una explicación equilibrada conformada por los resultados que cada una de ellas va a obtener, además de que se precisarán nuevos campos, se distinguen sus metodologías y, en consecuencia, se establece un estado fundamentalmente criminológico, lográndose una síntesis integral.

De otras ciencias, de las que también se ha dicho que son componentes de la Criminología, han seguido un camino diferente ya que nacieron con gran independencia, como pudieran ser la Victimología y la Penología. Por motivos de extensión no puede abordarse la problemática sobre

²³⁸ Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 59.

²³⁹ Exner, F., *Biología Criminal en sus rasgos fundamentales*, cit., pp. 15 y ss.

²⁴⁰ Una visión más amplia sobre la cuestión puede verse en Téllez Aguilera, A., *Criminología*, cit., pp. 97 y ss. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., pp. 339 y ss.

²⁴¹ Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 59.

si estas dos ciencias son o no parte de las incluidas en la Criminología, pero deben apuntarse algunas ideas.

Dice Ellenberger que la Victimología es «la rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima»²⁴². Junto a este autor otros han señalado la inclusión de la Victimología en la Criminología²⁴³. Un sector doctrinal, muy crítico, en el devenir del tiempo, ha apostado por su inexistencia, entre otros, Jiménez de Asúa y López-Rey²⁴⁴. Por su parte, algunos entienden que la Victimología es independiente de la Criminología, como es el caso de Mendelsohn²⁴⁵ y de Separovic²⁴⁶, entre otros.

Para tomar partido por una de estas posiciones expuestas, es necesario acudir a la definición de Criminología que apunta Kaiser y que señala que se trata de «el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento». Dicho esto, hay que hacer hincapié en su autonomía, por la amplitud de contenido que ha tomado la Victimología en los últimos tiempos y, por tanto, debe tener independencia propia.

La Victimología puede entenderse como una «complejísima empresa» que incluso llega a extenderse más de los alcances de una estricta

²⁴² Ellenberger, H., «Psychologische Beziehungen zwischen Verbrecher und Opfer», *Zeitschrift für Psychotherapie und Medizinische Psychologie*, 4, 1954, pp. 261 y ss.

²⁴³ Fattah, E.E., «Víctima y Victimología: los hechos y la retórica», en Marchiori, H., *Serie Victimológica 2*, Córdoba, 2006, pp. 99 a103. Para este autor la victimología es la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos bio-psico-sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima. Göppinger, H., *Criminología*, cit., p. 362. Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 72. Vid. Por todos, Herrera Moreno, M., *Victimología. Nociones Básicas*, Sevilla, 2017, p. 11.

²⁴⁴ Jiménez de Asúa, L., «La llamada Victimología», en *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires, 1961, p. 1921. Considera que el asunto no consiste en crear una nueva ciencia sino en que las ciencias existentes colaboren entre ellas y establezcan el papel de la víctima en los delitos. López-Rey y Arrojo, M., *Compendio de Criminología y Política-Criminal*, Madrid, 1985, p. 131.

²⁴⁵ Mendelsohn, B., *La victimologie. Revue Française de Psychalyse*, 1958, pp. 96 y ss. Para él la Victimología es, sin más, una «ciencia sobre las víctimas».

²⁴⁶ Separovic, Z.P., *Victimology. Studies of victims*, Zagreb, 1985, p. 155. Este autor la define como «el conocimiento científico de la víctima», integrando en ellas campos tan amplios como la Seguridad, la Medicina o el Trabajo social. Cfr. Herrera Moreno, M., *Victimología. Nociones Básicas*, cit., p. 10. Serrano Maillo, A., «Etiología, prevención, y atención a la Victimología a través del ejemplo de la precipitación en los delitos contra la libertad sexual», *Boletín de la Facultad de Derecho*, n° 12, 1997, p. 454. Luzón Peña, D.M., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 38.

perspectiva criminológica, al acoger y desarrollar en plenitud la mayúscula aspiración de consiliencia o integración de saberes²⁴⁷.

Estoy de acuerdo con Herrera Moreno cuando se pronuncia sobre la cuestión al decir que la Victimología es compatible con una «autonomía relativa» respecto de la Criminología, y a ello llega por diversas razones: la primera es la de la especificidad de los objetivos e interés: si existe un interés preventivo común, en lo referente a necesidades específicas de tratamiento y reinserción, éstas se identifican con un campo de interés delimitado, pudiéndose desarrollar este último con total independencia en lo referente a las necesidades de prevención especial (intervención terapéutica, compensación y asistencia a víctimas, su culpabilización o necesidades de reinserción social); la segunda, por su pobreza teórica producto de ser una disciplina relativamente joven y por las necesidades prácticas del trabajo con víctimas que han forzado una perspectiva activista y aplicada de esta ciencia en cuestión, menoscabando tal circunstancia su actividad generadora de conocimientos; la tercera, porque el interés de la Victimología rebasa con creces el fenómeno delictivo y su control, advirtiendo que su objeto de estudio va más allá de la victimización criminal, de modo que puede existir daño victimal sin que haya un delito en un sentido completo (estado de necesidad justificante)²⁴⁸. Esta me parece una solución salomónica muy correcta en su apreciación, si bien pienso que ese efecto expansionista que se ha vislumbrado en los últimos años, en cuanto al estudio de la víctima y su ciencia promotora, hace que se pueda observar que posee identidad propia y, por consiguiente, autonomía, sin desdeñar, en ningún caso, su interrelación con la Criminología.

Sin embargo, se trata de una diferenciación más teórica que práctica pues en cualquier caso esté incluida o no, deben interrelacionarse ambas ciencias para obtener un estudio integral del objeto de la Criminología²⁴⁹.

En el caso de la Penología, también se ha puesto de manifiesto si se encuentra incluida en la Criminología²⁵⁰. En un principio, tanto la Escue-

²⁴⁷ Wilson, E., *Consilience*, Nueva York, 1998, pp. 1 y ss. Cfr. Herrera Moreno, M., «Criminología española en evolución. Recensión al libro de Santiago Redondo Illescas, El origen de los delitos», *Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología*, 17 r2, 2015, p. 6.

²⁴⁸ Herrera Moreno, M., *Victimología. Nociones Básicas*, cit., p. 19. La autora apunta igualmente una victimización socio-estructural de índole criminal (desahucios, marginación social, impacto de la globalización), e incluso una victimización imputable a epidemias, catástrofes naturales o accidentes humanos. Observa en la Victimología una dimensión social sensible y poliédrica que adquieren las figuras victimales que se justifica en el hecho de que se le reconozca a la ciencia examinada su singular naturaleza *sui generis* como disciplina, integrada, eso sí, en el conjunto de ciencias criminológicas.

²⁴⁹ Landrove Díaz, G., *Victimología*, Valencia, 1990, p. 36. Cfr. Téllez Aguilera, A., *Criminología*, cit., p. 64.

²⁵⁰ En este sentido, Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 75.

la austríaca como después la moderna Criminología alemana asumieron el hecho de que dicha ciencia debería incluirse en la Criminología argumentando que ésta es una ciencia empírica que trata del por qué y de la forma de aparición del delito, teniendo que emitir al unísono una opinión sobre la prognosis y posibilidades de rehabilitación del delincuente, por lo que sería lógico que se ocupara de aquel durante la ejecución de la pena²⁵¹.

Sin embargo, también existía la tesis de considerar a la Penología ciencia autónoma²⁵², que en parte era perteneciente a la Criminología y en parte al Derecho Penitenciario, por lo que no podía incluirse en ninguna de las dos; Muñoz Conde señala que el argumento le parece falto de consistencia ya que no hay nada que impida que los aspectos jurídicos de la Penología, el llamado Derecho Penitenciario, se estudien por la Ciencia del Derecho penal, y los aspectos psicológicos, sociales, etc., que implica la ejecución de la pena, sean objeto de la Criminología.

El razonamiento, a mi parecer, es el mismo que sobre la Victimología, ya que es una ciencia suficientemente extensa para tener independencia²⁵³ y quizá pueda servir al igual que la anterior para interrelacionarse y auxiliar a la ciencia criminológica, por lo que queda excluida de la Criminología General fundamentalmente porque si es cierto que la Penología toma datos e informes de la ciencia criminológica, no es menos cierto que ambas ciencias son de muy diferente contenido: la Criminología apunta sus investigaciones hacia la etiología del delito, sus formas de aparición como fenómeno social y natural; por su parte, la Penología se ocupa del estudio de los diversos medios de represión (pena y medidas de seguridad) de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria²⁵⁴.

No obstante, gran parte de la doctrina ha entendido que las ciencias que componen la Criminología, son estas dos últimas reseñadas junto con la Antropología Criminológica, la Biología Criminológica, la Psicología, la Sociología Criminológica y la Criminalística²⁵⁵.

²⁵¹ Cfr. Muñoz Conde, F., *Introducción al Derecho penal*, cit., p. 126.

²⁵² Luzón Peña, D.M., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., cit., p. 35.

²⁵³ Cuello Calón, E., *La moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución)*. Tomo I., Barcelona, 1958, p. 700. Cfr. Sainz Cantero, J.A., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., cit., pp. 88 y ss.

²⁵⁴ Cfr. Cuello Calón, E., *La moderna Penología*, cit., p.1958. Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal Español, Parte general I*, cit., p. 58. Tampoco la considera parte del Enciclopedia de las Ciencias Penales.

²⁵⁵ Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho Penal Español, Parte general I*, cit., p. 60. Cfr. Perez del Valle, C., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., cit., pp. 38 y 39. Habla de que la Criminología la componen: Sociología, Economía, Psiquiatría, Psicología y la Victimología. A la Criminalística y a la Medicina Legal las entiende como ayuda a la Criminología. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 44. Molina Blázquez, C., *Derecho penal. Parte*

Como señala Göppinger lo que el investigador no debe hacer es interpretar solo una parte de las supuestas ciencias, que aunque posean independencia y autonomía por separado, al entrar en el ámbito de la Criminología debe esta interrelacionadas en el objeto de la investigación. Por tanto, ésta debe poseer un enfoque multidimensional que se encamine, desde todos los métodos de todas y cada una de las ciencias que la conformen el hecho de comprender y clasificar correctamente, según la importancia respectiva para el acontecer criminal, una multitud de hechos procedentes de campos diversos con el fin de alcanzar síntomas y contextos criminales relevantes²⁵⁶.

Lejos quedan ya los sometimientos de unas a otras ciencias que conforman la Criminología, «aquellas viejas disputas de escuela y trasnochadas rivalidades pseudocientíficas que polemizan sobre las cotas de participación y lugar jerárquico de las respectivas disciplinas (Biología, Psicología, Sociología, etc.) en su tronco común»²⁵⁷.

De lo que se trata es de aplicar el principio de interdisciplinariedad dentro de la ciencia examinada, ya que el análisis científico reclama una instancia superior que integre y coordine las informaciones sectoriales procedentes de las diversas disciplinas interesadas por el fenómeno delictivo. Con lo dicho, se eliminan posibles contradicciones internas e instrumente un auténtico «sistema de retroalimentación»²⁵⁸.

A la hora de conceptuar el principio de interdisciplinariedad debe comprenderse como «una exigencia estructural del saber científico, impuesto por la naturaleza totalizadora de éste, y no admite monopolios, prioridades ni exclusiones entre las partes o sectores de un tronco común»²⁵⁹.

General, cit., p. 81. Incluye a la Antropología normal (en sus dos vertientes Antropología y Sociología) y la patológica (Psiquiatría y Psicopatología), sin olvidar la Medicina ni la Pedagogía. Señala esta autora que el avance de la Criminología depende en gran parte del avance de las ciencias citadas. Ya con anterioridad, puede verse un intento de establecer una relación de las ciencias que conforman la Criminología, véase, del Rosal, J., *Derecho penal. Lecciones*, vol. 10, cit., pp. 18 y 19. Incluye a la Antropología Criminal (Somatología Criminal y la Psicología Criminal), la Psicología Criminal y la Sociología Criminal. La Criminalística y la Medicina Legal también serían para él, ciencias auxiliares.

²⁵⁶ Coppinger, H., *Criminología*, cit., p. 13.

²⁵⁷ García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 44. Santa Cecilia García, F., «Funciones de la Criminología», en Pérez Álvarez, F., (Dir.), *Introducción a la Criminología*, Salamanca, 2015, pp.118 y ss.

²⁵⁸ Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, cit., p. 42.

²⁵⁹ Coppinger, H., *Criminología*, cit., pp. 136 y ss. Eisenberg, U., *Kriminologie*, 3ª ed., cit., pp. 8 y ss. Cfr. García-Pablos Molina, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., cit., p. 44.

Así pues, debe traerse a colación la teoría sistémica de Fritjol Capra²⁶⁰ para intentar conformar una explicación de la interdisciplinariedad y buen funcionamiento del «organismo» criminológico.

El investigador y físico austríaco pretendió, desde el principio de su pensamiento, cambiar la situación actual, pues pretende pasar de un modelo científico basado en «lo lineal», de lo mecanicista y lo fragmentario de la ciencia clásica (la visión mecanicista de la ciencia del siglo xvii de la física newtoniana y el método cartesiano) a lo «circular»²⁶¹ estableciendo un paradigma holístico y ecológico²⁶², representado por la teoría sistémica. La física con Capra ha evolucionado hasta el punto de entender la resolución de problemas, pero no solo en las ciencias naturales, sino también en las sociales y humanas, para fundamentar la explicación de los sistemas mediante la «interrelación de las partes», no como anteriormente cuando se consideraba a las ciencias como compartimentos estancos o fragmentarizados, sino como que tales ciencias son partes interrelacionadas entre sí para conformar un todo.

Por consiguiente, ésta es la única manera en la que se puede llegar a solucionar verdaderamente los más urgentes problemas de índole económico²⁶³. Capra parte de la idea de que todo está conectado y pretende visualizar una comprensión científica de la vida que debe darse en todos los sistemas vivientes, organismos, sistemas sociales y ecosistemas que posibilitarán una mirada sistémica en la comprensión del todo universal en el que nos encontramos adheridos como parte fundamental²⁶⁴.

²⁶⁰ Fritjof Capra es un reconocido y prestigioso físico austriaco, nacido el 1 de febrero de 1939 en Viena. A los 27 años Capra culminó un Doctorado en Física teórica, en la Universidad de Viena. Luego fue profesor en la Universidad de San Francisco, en Berkeley y en la Universidad de California (U.C), en Santa Cruz. También realizó investigaciones en física subatómica en el Laboratorio Lawrence Berkeley de la U.C., en el Acelerador Lineal de Londres y en la Universidad de París. Se trata de un consagrado experto en la nueva teoría de sistemas, rama de investigación en la que incursionó después en la década de los 80, posteriormente de haber dedicado más de 20 años a la física de partículas. Cfr. Ortiz Ocaña, A., «Fritjof Capra y la teoría social», *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, vol. 9, n° 1, 2017, p. 36.

²⁶¹ Giraldo Hendo, L.A., «El pensamiento sistémico y sus relaciones con el ámbito educativo: del paradigma lineal a la trama circular», *Revista Filosófica IUS*, vol. 15, n° 1, 2016, pp. 282 y ss.

²⁶² Morales, G., «Capra, contestación posmoderna y paradigma ecológico», *Revista de Ciencias Ambientales*, vol. 29, 1, 2005, p. 42. Para la formulación de esta síntesis ha incursionado en el espectro de las disciplinas, desde la física, su campo original, pasando por la química, la biología, la psicología, la economía, las ciencias sociales y, últimamente, las teorías cognitivas.

²⁶³ Capra, F., *Sabiduría insólita. Conversaciones con personajes notables*, Barcelona, 2009, p. 255.

²⁶⁴ Véase este ejemplo como muestra del modelo holístico al entenderse que no existen problemas aislados: el hecho de que el ser humano produzca un determinado tipo de coche hace que se haga un uso concreto de la energía y ello significa que aparecerán más emisiones de efecto invernadero. Esas emisiones provocarán un calentamiento del planeta. Si, a su vez, tal calentamiento hace que se deshiele un glacial en Asia que provoca

Efectivamente, plantea que para conseguir las finalidades humanas en todas las disciplinas y áreas de conocimiento debe establecerse la interconexión de las partes. Por ello, debe subrayarse el modelo holístico o sistémico²⁶⁵ y explicativo para subsanar territorios fragmentados por el tiempo, el orgullo, el fanatismo, el poder a ultranza o, una cuestión que interesa en sobremanera en este trabajo como es la taxonomía disciplinar. Así pues, la desatención del «todo» en la trama de la vida como consecuencia de la especialidad y la especificidad orgánica hace, a modo de abstracción, que se deseché el modelo actual de la Criminología, ya que las ciencias que la componen a la hora de intentar resolver un problema criminológico no pueden ser independientes con respecto al «todo» criminológico.

Ahondando en esta problemática de las interrelaciones de las partes para llegar a un todo es necesario volver también la vista, en el ámbito científico, a la mecánica cuántica al objeto de asentar nuestra tesis interdisciplinar. A principios del siglo xx la teoría cuántica tomo relevancia al incidir en que los objetos materiales sólidos de la física clásica se disuelven al nivel subatómico en pautas de probabilidades en forma de ondas; estas pautas o patrones no representan probabilidades de cosas, sino más bien interconexiones. Por tanto, las partículas subatómicas carecen de significado como entidades aisladas y solo pueden ser entendidas como interconexiones o correlaciones entre varios procesos de observación y medición, o sea, que las partículas subatómicas no son «cosas» sino interconexiones entre cosas y éstas, a su vez, son interconexiones entre otras cosas y así sucesivamente. Por tanto, de lo anterior se desprende que la física cuántica pone en evidencia que no puede descomponerse el mundo en unidades elementales e independientes. Esto puede observarse más gráficamente al señalarse que cuando se desplaza la atención de objetos macroscópicos a átomos y partículas subatómicas, la naturaleza no muestra una situación de componentes aislados, sino que más bien aparece como una compleja trama de relaciones entre las diversas partes de un todo unificado. Como apuntaría Heisenberg «El mundo aparece entonces como un complicado tejido de acontecimientos, en el que conexiones de distinta índole alternan o se superponen o se combinan, determinando así la textura en su conjunto²⁶⁶.

Explicitado todo lo anterior cabe hacer una abstracción de tales tesis físicas con el ánimo de visualizar, como ciencia social empírica a la Criminología. Es más, este modelo se ha llegado a aplicar a la Psicología

que los grandes ríos que proceden del Himalaya, junto con el río Amarillo o el Ganges, se quede sin agua, esto conllevará una hambruna. En consecuencia, nuestras propias opciones individuales, poseen implicaciones globales.

²⁶⁵ Capra, F., *La trama de la vida*, 2ª ed., Barcelona, 1999, p. 25.

²⁶⁶ Heisenberg, W., *Physics and beyond*, London, 1971, pp. 1 y ss. Cfr. Capra, F., *El tao de la física*, Nueva York, 1975, p. 264.

que, a su vez, es una de las disciplinas propias y admitida en la Criminología desde antaño. Por ello, y superada, como no puede ser de otra manera, la taxonomía disciplinar que existe desde antiguo en la Criminología Sintética, independientemente de si son todas las que están o están todas las que son disciplinas en la Criminología General debe entenderse que todas éstas deben corresponder a parte de un todo; sí, son independientes por separado, pero en ningún caso cuando interconecten para resolver un problema criminológico. De esta forma, en función de entender la Criminología como un análisis de los factores que producen el delito y la personalidad de su autor, como de la descripción del fenómeno criminal, cada una de estas facetas podrá ser propia de un estudio por separado y con una denominación distinta (Sociología Criminal, Antropología Criminal, Etiología Criminal, etc.) pero ninguna de ellas puede sustituir a la Criminología como un todo²⁶⁷, sino que serán partes de un todo.

7. Coda

A modo de conclusión, debe señalarse que la Criminología puede definirse como el «conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento».

Hay que apuntar que los grandes campos de estudio de la Criminología, son el delito, el delincuente, el control social y se puede, en cuestión de la inclusión o no de la víctima, en función de que se considere la independencia de la Victimología, que la referencia hacia la víctima desde la Criminología Sintética sería, todo lo más, una ayuda o auxilio ante la interrelación necesaria entre dichas ciencias independientes.

La Criminología debe considerarse una ciencia, incluida en la Enciclopedia de Ciencias Penales, fundamentalmente en su «núcleo duro» negando cualquier ubicación en la misma como ciencia auxiliar, ya que, para realizar su investigación, utiliza el método científico basado en la recogida de muestras, su posterior análisis y la redacción de conclusiones a partir de las mismas. Precisamente, puede decirse que nos encontramos ante una ciencia perfectamente definida como empírica e interdisciplinar.

También debe apuntarse que el método científico debe flexibilizarse para poder adaptarse al objeto de estudio de la Criminología que, finalmente, es el comportamiento humano.

²⁶⁷ Muñoz Conde, F., *Introducción al Derecho penal*, cit., p. 126.

Al objeto de desarrollar sus investigaciones, la ciencia criminológica tiene una serie de instrumentos, muy utilizados en otras ciencias sociales: la entrevista, las encuestas, las estadísticas, el análisis documental, la observación directa o la observación participante.

En referencia a las relaciones entre la Dogmática Penal, la Criminología y la Política Criminal, debe añadirse que a ésta última le corresponde fijar las premisas axiológicas del Derecho penal en base a la contemplación de las conclusiones obtenidas por la Criminología acerca de la realidad del delito o de la pena.

En suma, que para una correcta concreción del Ordenamiento jurídico-penal es necesaria la existencia de decisiones político-criminales que se fundamenten en datos criminológicos contrastados y fiables, para poder luchar contra el delito, de forma que será imprescindible comprender que para que la ciencia penal observe el contenido actual de los preceptos penales, ésta debe llevar a cabo el cometido irrenunciable de tener en cuenta los resultados de la investigación criminológica, pues sólo con ellos podrán referirse debidamente el análisis de los preceptos penales a la realidad social que acomete sistematizar.

Otra disciplina que se relaciona con la Criminología es la Criminalística. Ambas ciencias coinciden en el estudio del crimen, el criminal y la criminalidad, si bien es cierto que se basan en disciplinas que las auxilian que son diferentes al componerse cada una de ellas de ciencias diversas que se parcelan en campos de estudio individuales. La Criminología estudia el porqué de la infracción criminal y los medios para prevenirlo. La Criminalística por su parte, trata del cómo, quién, cuando, dónde, etc. En ningún caso pueden equiparse, ni son sinónimas una de otra, pero están interrelacionadas pues son absolutamente complementarias. Tanto es así, que de los resultados obtenidos por ambas ciencias puede llevarse a cabo, entre otras circunstancias, la de un correcto funcionamiento de la administración de justicia, también del tratamiento penitenciario, e incluso de la Política Criminológica, esto es, la referencia a las causas y factores criminógenos y a la aplicación de soluciones a base de la identificación de éstos.

En referencia a la ubicación de la Criminología en la estructura de la Enciclopedia de las Ciencias penales hay que decir que su ubicación ha tenido cierta evolución desde los principios de esta clasificación y se ha posicionado en unos lugares y otros en función del autor que la proponía. No obstante, ha sido considerada como independiente, en su época causal-explicativa, incluso llegó a ser considerada como ciencia auxiliar. Asimismo, se propuso como un todo y a dicho conjunto de ciencias penales se le intituló: Criminología (Fentanes).

Sin embargo, en la actualidad posee independencia propia debido a que se considera una síntesis de otras ciencias y aporta individualidad en

el estudio del delito, del delincuente y del control social, básicamente, el porqué del fenómeno criminal.

En definitiva, la Criminología, debe aparecer como una ciencia independiente e interdisciplinar dentro de la nombrada como Enciclopedia de las Ciencias Penales.

Por lo que se refiere a la síntesis criminológica, desde el principio se creó un catálogo de ciencias criminológicas, entre las que se encontraban: la Antropología criminal, la Biología criminal, la Psicología criminal y la Sociología Criminal, a las que se le añadieron la Victimología, la Penología y la Criminalística (en la clasificación de Rodríguez Manzanera).

En este trabajo se ha concretado la independencia de la Criminología sintética que haría quedar fuera, por motivos como los de el «expansionismo» de esas ciencias y un concreto estudio sobre su objeto, fundamentalmente a las precitadas Victimología, Penología y Criminalística. No obstante, si bien se participa de su independencia o, al menos, de una «independencia relativa», es necesario que se interrelacionen para el estudio del objeto de la Criminología.

Es imprescindible tener en consideración, en la síntesis criminológica, el principio de interdisciplinariedad, o sea, que la Criminología se entienda como una «instancia superior» que integre y coordine las informaciones sectoriales procedentes de las diversas disciplinas interesadas en el fenómeno delictivo.

Al reconocerse como una ciencia empírica e interdisciplinar, he acudido para su entendimiento, como ciencia de interrelación, a la tesis de Fritjoj Capra, al objeto de que se observe un buen funcionamiento del «organismo» criminológico. Este autor pasa de lo lineal y lo mecanicista, o sea, de lo fragmentario en la ciencia clásica a lo circular, estableciendo un paradigma holístico y ecológico que representa a la teoría sistémica, basándose ésta en la explicación de los sistemas a través de la «interrelación de las partes». No se entiende a las disciplinas científicas como compartimentos estancos o fragmentados. En su tesis todo se encuentra conectado, observándose sus ideas en los sistemas de seres viviente, organismos y también en los sistemas sociales y en los ecosistemas. Por ello, pretende comprender un todo universal.

Nuestra idea era extrapolar la tesis sistémica al funcionamiento de la interrelación de las disciplinas que integran la Criminología y su funcionamiento como ciencia social, un «todo» ya que su desatención de forma global generaría que hubiese que desecharla como estudio sintético y, por ende, las ciencias que la conforman deban interrelacionarse como un «todo criminológico».

En consecuencia, las ciencias incluidas en la Criminología no podrán sustituir a una Criminología como síntesis, esto es, que aquellas son parte de un todo.

8. Bibliografía

- Álvarez García, F.J., *El Derecho al honor y a las libertades de información y expresión*, Valencia, 1999.
- Asensi Artigas, V., y Parra Pujante, A., «El método científico y la nueva filosofía de la ciencia», *Anales de Documentación*, nº 5, 2002, pp. 9-19.
- Berdugo Gómez de la Torre, I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., Barcelona, 2016, pp. 67-84.
- Berdugo Gómez de la Torre, I., «El Derecho penal», en Demetrio Crespo, E., y Rodríguez Yagüe, C., (coords.), *Curso de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed., Barcelona, 2016, pp.1-21.
- Berdugo Gómez de la Torre, I., y Pérez Cepeda, A.I., «La ciencia del Derecho penal en la actualidad», en Berdugo Gómez de la Torre, I., (coord.), *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal, Tomo I, Introducción al Derecho penal*, 2ª ed., Madrid, 2015, pp. 149-179.
- Berdugo Gómez de la Torre., I., Arroyo Zapatero, L., Ferré Olive, J. C., García Rivas, N., Serrano Piedecabras, J. R., y Terradillos Basoco, J. M., *Curso de Derecho penal. Parte general*, 2ª ed., Barcelona, 2010.
- Bergalli, R., Bustos Ramírez, J., y Miralles, T., *El pensamiento criminológico, I, Un análisis crítico*, Bogotá, 1983.
- Beristain Ipiña, A., *Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología*, Valencia, 1994.
- Bernaldo de Quirós, C., *Criminología*, Puebla, 1948.
- Bernaldo Quirós, C., *Colonización y subversión en la Andalucía de los s. xvii-xix*, Sevilla, 1986.
- Bernaldo Quirós, C., y Ardila L., *El bandolerismo andaluz*, Madrid, 1988.
- Bettini, R., y Ponti, G., *Criminología. Compendio de Criminología*, Sapienza, 2011.
- Borja Jiménez, E., «Sobre el concepto de la política criminal. Una aproximación al significado desde la obra de Claus Roxin», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LVI, 2003, pp. 113-150.
- Botero Bernal, J.F., «Lineamientos generales de una Política Criminal de los Derechos humanos. Desde una postura personalista realista», *Opinión Jurídica*, vol. 4, nº 7, pp. 67-88.
- Braithwaite, J., y Pettit, P., *Not just deserts. A republican theory of criminal justice*, Oxford, 1990.

- Bunge, M.A., «El planteamiento científico», *Revista Cubana de Salud Pública*, 43, 2017, pp. 1-29.
- Burgos Mata, A., «Criminalística y Criminología», *Medicina legal*, Diciembre 1993/Mayo 1994, pp. 45-47.
- Bustos Ramírez, J. J., y Hormazabal Malaree, H., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, Madrid, 2006.
- Capra, F., *El tao de la física*, Nueva York, 1975.
- *La trama de la vida*, 2ª ed., Barcelona, 1999.
- *Sabiduría insólita. Conversaciones con personajes notables*, Barcelona, 2009.
- Castillón de Mora, L., «Aspectos biológicos en el estudio de la delincuencia», *Revista de Estudios penitenciarios*, nº 188, 1970, pp. 205-230.
- «Crimen, personalidad y prisión», *Estudios penales y Criminológicos*, vol. II (1978), pp. 45-89.
- Ceccaldi, P., *La Criminologistique*, Paris, 1962.
- Cerezo Mir, J., *Curso de Derecho penal español. Parte General I*, 3ª ed., Madrid, 1987.
- Chinche Duicela, J., Ramón Pozo, J., López Aguirre, J.F., «El método científico: análisis de la literatura», *Revista Imaginario Social*, vol. 3-2, 2020, pp. 52-63.
- Cienfuegos Velasco, M^a. A., «Reflexiones en torno al método científico y sus etapas», *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 8, nº 15, 2019, pp. 1-17.
- Cohen, S., *Visiones de Control Social*, Barcelona, 1988.
- Coleman, C., Moynihan, J., *Understanding crime data*, Buckingham, 1996.
- Cuello Calón, E., *Derecho penal. Conforme al texto refundido de 1944. Tomo I. Parte general*, 10ª ed., Barcelona, 1951.
- *Derecho Penal. Parte General*, tomo I, 18ª ed., revisada y puesta al día por César Camargo Hernández, Barcelona, 1980.
- *La moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución)*. Tomo I, Barcelona, 1958.
- Cusson, M., *Criminologie actuelle*, Paris, 1998.
- De Greef, R., *Raport General de Criminogenese, II Congrese Internacional de Criminologie*, Paris, 1950.
- De Vicente Martínez, R., *Vademecum de Derecho penal*, 5ª ed., Valencia, 2018.
- Del Rosal, J., *Derecho Penal. Lecciones*, Volumen 10, Valladolid, 1953.

- Díez Ripollés, J.L. *La racionalidad de las leyes penales*, Madrid, 2003.
- *Derecho penal español. Parte general en esquemas*, 2ª ed., Valencia, 2009.
- Díez Ripollés, J.L., *et.al.*, *Delincuencia y víctimas*, Valencia, 1996.
- De León Pérez, J.C., «La perfilación criminal y su método de estudio análisis desde la psicología criminal», *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Volumen 7, Número 13, julio-diciembre, 2019, pp. 231-262.
- Di Tullio, B., *Principes de la Criminología clinique*, Paris, 1967.
- Eisenberg, U., *Kriminologie*, 3ª ed., Köln-Berlin-Bonn-München, 1990.
- Elbert, C., *La Criminología del siglo xxi en América Latina*, Buenos Aires, 1999.
- Ellenberger, H., «Psychologische Beziehungen zwischen Verbrecher und Opfer», *Zeitschrift für Psychotherapie und Medizinische Psychologie*, 4, 1954, pp. 260-285.
- Exner, F., *Biología Criminal en sus rasgos fundamentales*, Barcelona, 1946.
- Falchi, G.F., *Filosofía del Diritto penale*, Padua, 1936.
- Fattah, E.E., «Víctima y Victimología: los hechos y la retórica», en Marchiori, H., *Serie Victimológica 2*, Córdoba, 2006, pp. 99-103.
- Fentanes, E., «Orientación sociológica y política de las investigaciones criminológicas», *Revista de Psiquiatría y Criminología*, Nov-Dic., 1942, pp. 515-540.
- Ferri, E., «Prólogo», *Psicologia Giudiziaria* de Enrico Altavilla, Turín, 1955.
- Fishbein, D.H., *Biobehavioral perspective in Criminology*, Belmont, 2001.
- Galdeano, L., «Pötsch: al inicio de la criminalística, se recomendaba llevar un maletín con lupas, ampollas, un crucifijo y dulces», *Libertad digital*, 14 de septiembre de 2022. <https://www.libertaddigital.com/cultura/2022-09-14/oliver-potsch-el-libro-del-sepulturero-planeta-criminalistica-6932454/>. Consultado el día 20 de enero de 2023.
- Gamboa Trejo, A., «Criminología y Criminalística, conocimientos necesarios en los juicios orales», *Letras Jurídicas*, n° 30, 2014, pp. 26-38.
- García-Pablos Molina, A., «El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria», *Cuadernos de Derecho Judicial* (1993), pp. 287-320.
- García-Pablos Molina, A., *Tratado de Criminología*, 5ª ed., Valencia, 2014.
- *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª ed., Valencia, 2016.

- Garrido Antón, M^a.J., *Análisis de datos criminológicos*, Madrid, 2018.
- Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo S., *Principios de Criminología*, Valencia, 1999.
- Gibbins, T.C.N., *Tendencias actuales de la delincuencia juvenil*, Ginebra, 1962.
- Giraldo Henao, L.A., «El pensamiento sistémico y sus relaciones con el ámbito educativo: del paradigma lineal a la trama circular», *Revista Filosófica IUS*, vol. 15, n^o 1, 2016, pp. 279-312.
- Gómez Rivero, C., (coord.), *Nociones fundamentales de Derecho penal. Parte general*, 4^a ed., Madrid, 2019.
- González Guarda, C., «La Política Criminal Aplicada (PCA): la deriva de la Política Criminal hacia la Política Pública», *Nuevo Foro Penal*, n^o 88, 2017, pp. 185-216.
- Goppinger, H., *Criminología*, Madrid, 1975.
- Gottfredson, M.R., y Hirschi, T., *A general Theory of crime*, Standford, 1990.
- Granados Muñoz, R., «Revisión teórica de herramientas metodológicas aplicadas a la investigación criminológica», *Derecho y Cambio Social*, n^o 59, 2020, pp.1-11.
- Grawitz, M., *Métodos y Técnicas de las Ciencias Sociales*, Barcelona, 1975.
- Grispini, F., *Introduzione alla Sociologia Criminale*, Turin, 1928.
- Gross, H., *Handbuch für Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik*, 1893.
- Hall, J., *Criminología*, Buenos Aires, 1993.
- Hassemer, W., y Muñoz Conde, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, Valencia, 2012.
- Heiseberg, W., *Physics and beyond*, London, 1971.
- Herrera Moreno, M., *La hora de la víctima. Compendio de Criminología*, Madrid, 1996.
- *Victimología. Nociones Básicas*, Sevilla, 2017.
- Herrero Herrero, C., *Criminología. Parte General y Especial*, 4^a ed., Madrid, 2017.
- «Etiología de la delincuencia. Visión actual conciliadora», *Ciencia Policial*, 30 (1995), pp.107-121.
- Hikal, W., «Los postulados de Quételet en el entendimiento de la criminalidad y como base de una política criminal», *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*, 2 de octubre, 2017, pp. 1-15.
- «La Criminología científica y el método positivo», *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*, n^o 15, 2008, pp. 1-4.

- Hikal, W., «El papel de la Criminología en la prevención del delito», *Criminología y Ciencias Forenses*, nº 10, 2010, pp. 42-44.
- Hurwitz, S., *Criminología*, Barcelona, 1956.
- Ingenieros, J., *Criminología*, Madrid, 1913.
- Jambu-Merlín, R., Stefani, G., y Levasseur, G., *Criminologie et Science pénitentiaire*, Paris, 1985.
- Jescheck, H. H. / Weigend, T., *Tratado de Derecho penal. Parte General*. Trad. Olmedo Cardenete, M., 5ª ed., Granada, 2002.
- Jiménez de Asúa L., *Tratado de Derecho penal*, tomo I, Buenos Aires, 1950.
- «La larga y ejemplar vida de Constancio Bernaldo de Quirós», *El Criminalista*, 2ª ed., Buenos Aires, 1961.
- *El Criminalista*, 2ª serie, tomo VI, Buenos Aires 1964.
- «La llamada Victimología», en *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires. 1961.
- Kaiser, G., *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, 1980.
- *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*, Madrid, 1983.
- Kirk, P.L., «The standarización of Criminological nomenclature», *The journal of de Criminal Law, criminology and Police Science*, vol. 38, nº 2, julio-agosto, 1947, pp. 165-185.
- Lambert, J., *Psicología social*, 3ª ed., Madrid, 1989.
- Landrove Díaz, G., *Victimología*, Valencia, 1990.
- Langón, M., «La Criminalística», *Revista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal*, nº 5, 1982, pp. 20-45.
- Larrauri Pijoán , E., *La herencia de la Criminología crítica*, 2ª ed., Madrid, 2000.
- Laub, J.H., Sampson, R.J., Allen, L.C., «The life-course: towar a theory of age-graded informal social control», en Paternoster, R., y Bachman, R., (edits.), *Explaining criminals and crime. Essays in contemporary criminological theory*, Los Ángeles, 2001, pp. 98-120.
- Lombroso, C., (s.f), *Medicina Legal*, 2 tomos. Traducción de Pedro Dorado Montero, Madrid, (s.f).
- López-Rey y Arrojo, M., *Compendio de Criminología y Política-Criminal*, Madrid, 1985.
- Luzón Peña, D.M., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 3ª ed., Valencia, 2016.
- Mannheim, H., *Verglichende kriminologie*, Sttutgard, 1974.
- Mantovani, F., *Il Problema della criminalità*, Padova, 1984.

- Martínez Fernández, R., «La Administración penitenciaria», en de Vicente Martínez, R., (dir.), *Derecho penitenciario. Enseñanza y aprendizaje*, Valencia, 2015, pp. 401-420.
- Mendelsohn, B., «La victimologie, science actuelle», *Revue de droit Pénal et de Criminologie*, abril, n° 7, 1959, pp.1-28.
- *La victimologie. Revue Française de Psychalyse*, 1958, pp. 96-120.
- Mergen A., *Die Wissenschaft vom Verbrechen*, Hamburg, 1961.
- Mezguer, E., *Criminología*, 2ª ed., Madrid, 1950.
- Mir Puig, S., *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del delito*, Barcelona, 2020.
- Miralles, T., *Métodos y técnicas de la Criminología*, México, 1982.
- Molina Blázquez, C., *Derecho Penal. Parte General*, Madrid, 2022.
- Molinario, A.J., «La Sociología criminal; su posición dentro de la enciclopedia criminológica», *Revista de Psiquiatría y Criminología*, Nov-Dic., 1946, pp. 370 a 385.
- Molini Fernández, F., «Proactividad: el método científico de Karl Popper aplicado al futuro», *Encuentros multidisciplinar*, n° 3, 1999, pp. 1-12.
- Montes Rodríguez, G., «La observación participante como metodología de análisis de una obra videoescénica», *Communication&Methods*, vol. 3, n° 1, 2021, pp. 9-24.
- Montiel Sosa, J., *Manual de Criminalística*, México, 1998.
- Moreno González, R., *Manual de Introducción a la Criminalística*, México, 1979.
- Morillas Cueva, L., *Sistema de Derecho penal. Parte General*, Madrid, 2018.
- Morillas Fernández, D.L., «Introducción a la Criminología», *Revista de Derecho*, n° 8 (2004), pp. 29-59.
- «Origen y delimitación conceptual y científica de la Criminología», *Cuadernos de Política Criminal*, n° 101, 2010, pp. 43-72.
- Morillas Fernández, D.L., Patro Fernández, R.M., y Aguilar Cárceles, M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 2ª ed., Madrid, 2015.
- Morales, G., «Capra, contestación posmoderna y paradigma ecológico», *Revista de Ciencias Ambientales*, vol. 29, 1, 2005, pp. 32-43.
- Morles, V., «Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico», *Revista de Pedagogía*, vol. 23, n° 66, 2002, pp. 1-15.
- Muñoz Conde, F., *Introducción al Derecho penal*, Barcelona, 1975.
- *Derecho penal y Control Social*, Bogotá, 1999.

- Muñoz Conde, F., y García Arán, M., *Derecho penal. Parte general*, 11^a ed., Valencia, 2022.
- Nicéforo, A., *Criminología*, México, 1954.
- Norza, E., Moreno, J., Vargas, N., Rodríguez-Mesa, L., Villamil, J., & Herrera, M. «La técnica de perfilación criminológica: conocimiento, características y utilidad en Colombia», *Revista Criminalidad*, 63.1, 2021, pp. 155-171.
- Olivera Díaz, G., *Proceso político peruano y criminología*, Lima, 1975.
- Orts Berenguer, E., y González Cussac, J. L., *Compendio de Derecho penal. Parte general*, 2^a ed., Valencia, 2010.
- Orellana Viarco, O.A., *Manual de Criminología*, México, 2016, pp. 31-62.
- Ortiz Ocaña, A., «Fritjoj Capra y la teoría social», *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, vol. 9, n° 1, 2017, pp. 35-42.
- Ostiz Gutierrez, P., (coord.), *La crisis del Derecho penal contemporáneo*, Barcelona, 2010.
- Otsen T., Manterola C., Rodríguez Núñez, I., & García Domínguez, M., «La necesidad de aplicar el método científico en investigación clínica. Problemas, beneficios y factibilidad del desarrollo de productos de investigación», *Inst. J. Morphol*, 35 (2017), pp. 1031-1036.
- Peláez, J., *Introducción al estudio de la Criminología*, Buenos Aires, 1976.
- Pérez Alonso, E., «Concepto, función y fines del Derecho penal», en Pérez Alonso, E., (coord.), *Derecho penal Parte General. Manual*. Buenos Aires, 2022.
- Pérez de Gregorio, J.J., «La prueba en el proceso penal por delitos contra el medio ambiente», *La Ley*, tomo 3, 1994, pp. 937-943.
- Pérez del Valle, C., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 5^a ed., Madrid, 2021.
- Peters, K., *Grundprobleme der Kriminalpädagogik*, Berlin, 1960.
- Petrocelli, B., «Diritto Penale e Criminología», *Rivista Italiana de Diritto Penale* (1957), pp. 680-728.
- Pinatel, L., *Traité de Droti Pénal et de Criminologie*, Paris, 1970.
- Polaino Navarrete, M., *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 5^a ed., Madrid, 2021.
- Popper, K.R., *Conocimiento objetivo*, Madrid, 1974.
- Quintero Olivares, G., *Derecho penal. parte general*, 4^a ed., Pamplona, 2010.
- Quiroz Cuaron, A., *Conferencia de la Facultad de Derecho*, UNAM, 12 de mayo de 1972, México.

- Ramonet, I., «Pensamiento único y nuevos amos del mundo», en Chomsky, N., y Ramonet, I., *Cómo nos venden la moto*, Barcelona, 1995.
- Rangel Romero, X.G., Reseña sobre *Bases generales de Criminología y Política Criminal*, *Dikë: Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, n° 22, 2017, pp. 261-266.
- Rebollo Vargas, R., *Aproximación a la jurisprudencia constitucional: libertad de expresión e información y límites penales*, Barcelona, 1992, pp. 56 y 57.
- Redondo Illescas, S., y Garrido Genovés, V., *Principios de la Criminología*, 4ª ed., Valencia, 2013.
- Reyes, A., *Criminología*, Bogotá, 1984.
- Ríos Corbacho, J.M., «Odorología Criminalística y perros funcionales: el proyecto Baldo», *Cuadernos de Política Criminal*, n° 134, 2021, pp. 231-272.
- Rivera Beiras, I., *El populismo punitivo*, Barcelona, 2005.
- Rodríguez Devesa, J.M., *Derecho Penal español. Parte General*, Madrid, 1981.
- *Derecho Penal español. Parte General*, Madrid, 1970.
- Rodríguez Jorge, R., «La perfilación criminal como técnica forense en la investigación del homicidio intencional con autor desconocido», *Revista de la Escuela de Medicina Legal*, febrero (2011), pp. 1-13.
- Rodríguez Manzanera, L., *Criminología*, 2ª ed., México, 1981.
- Roldán Barbero, H., *Introducción a la investigación criminológica*, 3ª ed., Granada, 2016.
- Rovira Carrero, P.I., *Curso de Derecho penal*, Santiago de Compostela, 1912.
- Roxin, C., *Política criminal y sistema del Derecho penal*, Barcelona, 1972.
- Rubio, M., «Evaluación de las leyes: lecciones de Criminología», *Revista de Economía Institucional*, vol.10, n° 19, 2008, pp. 131-160.
- Ruiz Funes, M., «Criminología y Antropología criminal. Contenido y Método de una y otra», *Revista de Derecho penal*, primer trimestre, 1948.
- Sabatini, G., *Principii di Scienza del Diritto penale*, vol. I, Cantazaro, 1918.
- Sainz Cantero, J.A., «Derecho penal y Criminología», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, septiembre, 1958, pp. 1-22.
- *Lecciones de Derecho penal*, 3ª ed., Barcelona, 1990.
- *La ciencia del Derecho penal y su evolución*. Barcelona, 1975.
- Sánchez-Ostiz Gutiérrez, P., «Aproximación al Derecho penal contemporáneo, veinte años después: Los fines del Derecho penal», en Robles Planas, R., y Sánchez-

- Santa Cecilia García, F., «Concepto de Criminología», en Pérez Álvarez, F., (Dir.), *Introducción a la Criminología*, Salamanca, 2015.
- «Funciones de la Criminología», en Pérez Álvarez, F., (Dir.), *Introducción a la Criminología*, Salamanca, 2015, pp.115-125.
- Schonfeld, L.A., «El método en la Filosofía del Derecho y en la Dogmática pena», *Prudentia Iuris*, n° 93, 2022, pp. 77-104.
- Seelig, E., *Tratado de la Criminología*, trad. José María Rodríguez Devesa, Madrid, 1958.
- Sellin, T., *Culture conflict and crime*, New York, 1938.
- Seeling, E., *Tratado de Criminología*, Trad. José María Rodríguez Devesa, Madrid, 1956.
- Separovic, Z.P., *Victimology. Studies of victims*, Zagreb, 1985.
- Serrano Maillo, A., «Etiología, prevención, y atención a la Victimología a través del ejemplo de la precipitación en los delitos contra la libertad sexual», *Boletín de la Facultad de Derecho*, n° 12, 1997, pp. 445-458.
- *Introducción a la Criminología*, 2ª ed., Madrid, 2004.
- Serrat Juliá, M.A., *Liderando el «Bienestar» laboral?. Orden o caos*, 2ª ed., Barcelona, 2021.
- Sessar, K., «Sobre el concepto de delito», *Revista de Derecho penal y Criminología (UNED)*, I, (segunda época), n° 11, 2003, pp. 269-301.
- Siegel, L., *Criminology*, Belmont, 2009.
- Silva Sánchez, J. M., *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, Barcelona, 1992.
- *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, 1999.
- Soler, S., *Derecho penal argentino*, Tomo I, 1956.
- Stefani, G., y Levasseur, G., *Droit Pénal General et Criminologie*, Paris, 1961.
- Tabio, E., *Criminología*, La Habana, 1960.
- Tamarit Sumalla, J.M., «La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas», en Echeburúa Odriazola, E., *et.al.*, (coords.), *Manual de Victimología*, Valencia, 2006, pp. 17-50.
- *La Criminología*, Barcelona, 2014.
- Taibo, E., *Criminología*, La Habana, 1960.
- Torino, F., «Luis Jiménez de Asúa y su obra La Ley y el Delito», *Revista de Derecho penal*, 1º trimestre, 1946, pp. 80-112.

- Van Dijk, J., «On the uses of local, national and international crime surveys», en Kaiser, G., Kury, H., y Albrecht, H.J., (eds.) *Victims and criminal justice*, 52/2, Freiburg, 1991, pp. 235-264.
- Valeije Álvarez, I., «La víctima en los delitos contra la libertad sexual», *Estudios de Política Criminal*, t. XXII, 1999-2000, pp. 310-333.
- Vercher Noguera, A., «Ministerio Fiscal y Medio Ambiente. Nuevas perspectivas de actuación», *La Ley*, tomo 4, pp. 944-954.
- Villanueva Cañadas, E., y Lorente Acosta, J.A., «Indicios en medicina legal: manchas, líquido espermático y pelos», en Villanueva Cañadas, E., (edit.), *Medicina legal y toxicología*, 7ª ed., Barcelona, 2018.
- Von List, F., *Tratado de Derecho penal*, 18ª ed., traducido por Quintiliano Saldaña, Madrid, 1914.
- Wikström, P.O.H., «Por qué se delinque: una teoría de la acción situacional», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, , n° 17, 2017, pp. 337-367.
- Wilson, E., *Consilience*, Nueva York, 1998.
- Wright, M., «Preventing harm, promoting harmony», en Davis, P., Francis, P., y Jupp, V., (edits.), *Victimisation: theory, research and policy*, London, 2003, pp. 172-186.
- Zugaldía Espinar, J.M., «El Derecho penal», en Moreno-Torres Herrera, M.R., (dir.), *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 5ª ed., Valencia, 2021.

